

**SOLICITUD EN CONJUNTO PARA EL
CAMBIO DE PROMOTOR DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE
MINERAL NO METÁLICO (BASALTO -
ANDESITA), APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN NO. IA-065-99 DE 24
DE MARZO DE 1999**

**ENTRE CEMENTRO BAYANO,
S.A. y MINEQUIP, CORP.**



SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, LIC. MILCIADES CONCEPCIÓN, E.S.D.

Nosotros, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL)**, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 53 Este, Marbella, edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita al folio 290460, Sección de Mercantil, del Registro Público, y representada por el señor **ANDRÉS JIMÉNEZ URIBE**, varón, mayor de edad, casado mexicano, portador del documento de identidad personal N° E-8-133612, domiciliado en Edificio Plaza Credicorp Bank, piso 28, Calle 50, de la ciudad de Panamá; y nosotros, **TAPIA, LINARES y ALFARO**, abogados en ejercicio, con oficinas en Edificio Capital Plaza, piso 15, Paseo Roberto Motta, de esta ciudad, actuando en nuestro carácter de apoderados especiales de **MINEQUIP, CORP.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, al folio 668168, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, sociedad representada por el señor **CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KUBAR**, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de Estonia, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-118721, ambos con domicilio en Galera 1, Super Manzana 7, Parque Industrial Las Américas, Vía Interamericana, Felipillo, Provincia de Panamá, por este medio concurrimos respetuosamente ante el señor Ministro de Ambiente, con el objeto de solicitar, como en efecto solicitamos, la evaluación para el cambio de promotor al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de extracción de mineral no metálico (Basalto-Andesita), aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, cuyo promotor es **CEMENTO BAYANO S.A.**, para efectos de que **MINEQUIP, CORP.** sea la nueva empresa promotora.





FUNDAMOS ESTA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA), en una zona de 75 has. ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que a solicitud promovida por PANA PIEDRA, S.A., la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) mediante Resolución N° AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009 aprobó el cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental descrito en el hecho que antecede, y reconoció a **CEMENTO BAYANO, S.A.** como nuevo promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA).

TERCERO: Que **CEMENTO BAYANO, S.A.** cede a **MINEQUIP, CORP.**, de manera irrevocable, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como promotora sobre el Estudio de Impacto Ambiental descrito en el hecho **PRIMERO** de esta solicitud.

CUARTO: Que **CEMENTO BAYANO S.A.** y **MINEQUIP, CORP.**, se encuentran al día en el pago de todos los impuestos, tasas, o tributos ante el Ministerio de Ambiente.

QUINTO: Que **MINEQUIP, CORP.** se compromete a ser responsable del cumplimiento íntegro del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, descrita en el hecho **PRIMERO** de esta solicitud, así como el cumplimiento de los requisitos ambientales, de la normativa ambiental y de las exigencias y especificaciones establecidas en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentaciones y modificaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas complementarias y concordantes.

Adjuntamos a la presente solicitud los documentos siguientes:

1. Los poderes conferidos a las firmas de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO y LEE, y TAPIA, LINARES y ALFARO.**



2. Certificado del Registro Público de **CEMENTO BAYANO, S.A.**

3. Certificado del Registro Público de **MINEQUIP CORP.**

4. Copia de cédula debidamente cotejada ante notario del Representante Legal de **CEMENTO BAYANO, S.A.**

5. Copia de cédula debidamente cotejada ante notario del Representante Legal de **MINEQUIP CORP.**

6. Recibo original de pago en concepto de cambio de promotor al EsIA aprobado, correspondiente al 50% de la categoría.

7. Paz y salvo de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**

8. Paz y salvo de la empresa **MINEQUIP CORP.**

9. Copia simple de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999.

10. Copia simple de la Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009.

Del señor Ministro, con toda consideración,


ALEMÁN, CORDERO, GALINDO y LEE


TAPIA, LINARES y ALFARO

Panamá, a su fecha de presentación.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) son (son) auténtica (s).

Panamá:

30 ENE 2020


Testigo


Testigo

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Arturo
Gerbaud De La Guardia**



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 20-AGO-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 23-SEP-2015 EXPIRA: 23-SEP-2026

8-230-1876

Art Gerbaud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Octavio
Del Moral Prados



8-207-1205

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAY-1956
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+
EXPEDIDA: 30-MAY-2019 EXPIRA: 30-MAY-2029



6

**PODER PARA SOLICITAR EVALUACIÓN
DE CAMBIO DE PROMOTOR AL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE
MINERAL NO METÁLICO (BASALTO –
ADENSITA)**

**ENTRE CEMENTO BAYANO, S.A. y
MINEQUIP CORP.**

SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, LIC. MILCIADES CONCEPCIÓN, E.S.D.

El suscrito, **CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KUBAR**, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de Estonia, con domicilio el Galera 1, Super Manzana 7, Parque Industrial Las Américas, Vía Interamericana, Felipillo, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-118721, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de **MINEQUIP CORP.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, a Folio N° 668168, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, por este medio acudo ante su digno cargo, con el objeto de conferir, como en efecto conferimos Poder Especial a la firma forense **TAPIA, LINARES Y ALFARO**, abogados en ejercicio, con oficinas en Edificio Capital Plaza, Piso 15, Calle Paseo Roberto Motta, de esta ciudad, para que en nombre y Representación de **MINEQUIP CORP.**, soliciten ante el Señor Ministro de Ambiente, la autorización o aprobación pertinente para la evaluación de cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA), aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, cuyo promotor es **CEMENTO BAYANO S.A.**, según cambio de promotor aprobado mediante Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, a efectos de que **MINEQUIP CORP.** sea la nueva empresa promotora.

La firma de abogados **TAPIA, LINARES Y ALFARO** queda debidamente facultada para gestionar todas aquellas acciones administrativas necesarias para la obtención del fin que persigue, incluyendo recibir, desistir, transar, comprometer, así como presentar los recursos y acciones que sean necesarios para la consecución de este fin.

Del señor Ministro, con toda consideración,



MINEQUIP CORP.

Christian Agustín Zentay
Cédula No. E-8-118721

Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Quinto del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985 CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mí y los testigos que suscriben por tanto, sus firmas son auténticas.

30 AGO 2019
Panamá,
Testigo
Testigo

Licdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

Panamá, 28 de agosto de 2019.

7
Poder Especial

Cambio de Promotor de Estudio
de Impacto Ambiental

SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ:

El suscrito, **ANDRÉS JIMÉNEZ URIBE**, varón, mexicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **E-8-133612**, quien actúa en nombre y representación de **CEMENTO BAYANO, S.A.** sociedad debidamente inscrita al Folio 290460, de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá, con domicilio en Calle 50, Edificio Plaza Credicorp Bank, Piso veintiocho (28), Ciudad de Panamá, (en adelante, la “Sociedad”), en mi condición de Representante Legal, por este medio otorgo poder especial a la firma de abogados **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, como apoderados principales, y a **RITA DE LA GUARDIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, vecina de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-790-1537, como apoderada sustituta, ambos con oficinas en Calle 53 Este, Marbella, edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, para que en nombre y representación de la Sociedad, soliciten y gestionen ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá, el trámite correspondiente al cambio de Promotor del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Los apoderados en mención quedan expresamente facultados para llevar a cabo cualquier gestión correspondiente al trámite de cambio de promotor de estudio de impacto ambiental y además a recibir, desistir, transar, comprometer, allanarse, sustituir el presente poder e interponer todos los recursos legales.

Por: **CEMENTO BAYANO, S.A.**

ANDRÉS JIMÉNEZ URIBE
Cédula: E-8-133612
Representante Legal

El suscrito, **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-89,

CERTIFICO:

Que este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante (s), ante mí y los testigos que suscriben, por lo tanto su (s) firma (s) es (son) auténtica (s)

12 AGO 2019

Panamá

Testigo

Testigo

Licdo. **GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ**
Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

No. 1928316

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2019.11.06 15:01:34 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

433750/2019 (0) DE FECHA 11/06/2019

QUE LA SOCIEDAD

CEMENTO BAYANO, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 290460 (S) DESDE EL MARTES, 02 DE AGOSTO DE 1994

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JUAN ANTONIO VARELA

SUSCRITOR: RICARDO FABREGA

GERENTE GENERAL: ANDRES JIMENEZ URIBE

AGENTE RESIDENTE: AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS

DIRECTOR / TESORERO: ANDRES JIMENEZ URIBE

DIRECTOR / VOCAL: JOSE LUIS GONZALEZ-HABA RUIZ

OTROS CARGOS: JADISHYER CASTILLEJOS VARELA (COMITE EJECUTIVO)

OTROS CARGOS: ANDRES JIMENEZ URIBE (COMITE EJECUTIVO)

OTROS CARGOS: JOSE LUIS GONZALEZ-HABA RUIZ (COMITÉ EJECUTIVO)

DIRECTOR / SECRETARIO: JADISHYER CASTILLEJOS VARELA

DIRECTOR / PRESIDENTE: JESUS VICEÑTE GONZALEZ HERRERA

SUBSECRETARIO: GLORIA CRISTINA GONZALEZ CHUNG

OTROS CARGOS: JESUS VICENTE GONZALEZ HERRERA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL SEÑOR ANDRES JIMÉNEZ URIBE, EN SUS AUSENCIAS, ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JOSE LUIS GONZALEZ-HABA RUIZ

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE 50,000,000.00 DE ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

-NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MIÉRCOLES, 06 DE NOVIEMBRE DE 2019A LAS 02:04 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402420565



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 3142BBE1-DB9E-415F-91A1-7F6891CF4075

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

No. 1987754

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.01.28 13:02:13 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

37717/2020 (0) DE FECHA 01/28/2020

QUE LA SOCIEDAD

MINEQUIP CORP.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 668168 (S) DESDE EL JUEVES, 09 DE JULIO DE 2009

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: CHESWICK INC.

SUSCRIPtor: EASTSHORE INC.

DIRECTOR: CHRISTIAN ZENTAY

DIRECTOR: IVONNE WETSTEYN

PRESIDENTE: CHRISTIAN ZENTAY

TESORERO: CHRISTIAN ZENTAY

SECRETARIO: IVONNE WETSTEYN

AGENTE RESIDENTE: MOLINA Y ASOCIADOS

DIRECTOR: JOSE DANIEL FERRER SOSA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD LO ES EL PRESIDENTE, PUDIENDO
TAMBIEN EJERCER ESE CARGO EL TESORERO O EL SECRETARIO EN LAS AUSENCIAS
DEL PRESIDENTE O CUALQUIER PERSONA QUE LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNE CON
ESE OBJETO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES AMERICANOS
DIVIDIDO EN 100 ACCIONES NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE 100.00
CADA UNA

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 28 DE ENERO DE 2020A LAS 12:37
P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1402521289



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 67B65236-473F-4009-B4CC-74C9D21AE83A
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 171820

Fecha de Emisión:

29	01	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

28	02	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

MINEQUIP CORP.

Representante Legal:

CHRISTIAN AGUSTIN ZENTAY KUBAR

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

1610550

Ficha

Imagen

Documento

Finca

668168

1

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado


Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Andres
Jiménez Uribe

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-ENE-1962
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
NACIONALIDAD: MEXICANA
SEXO: M
EXPEDIDA: 29-OCT-2015

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 29-OCT-2025



E-8-133612



La suscrita, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO,
Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula
de Identidad Personal No. 8-712-599.

CERTIFICO: Que este documento es copia auténtica de su
original.

28 ENE 2020
Panamá,



Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta



La suscrita, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO,
Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula
de Identidad Personal No. 8-712-599.

CERTIFICO: Que este documento es copia auténtica de su
original.

Panamá, 28 ENE 2020

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 171408

Fecha de Emisión:

21	01	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

20	02	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CEMENTO BAYANO, S.A.

Representante Legal:

ANDRES JIMENEZ URIBE

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

43085

Ficha

290460

Imagen

133

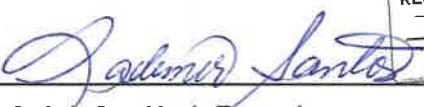
Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Departamento de Tesorería

Jefe de la Sección de Tesorería.

14

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° IA-065-99

"Mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la EMPRESA PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado "Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)" en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y se dictan otras medidas".

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa denominada **PANA PIEDRA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 294891, Rollo 44269, e Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la Señora **ZOILA ROSA TEJEIRA DE RATTRY**, desea desarrollar el Proyecto denominado "Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)" en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de las Cumbres, Distrito Panamá, Provincia de Panamá.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del canal y comarcas Indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la **EMPRESA PANA PIEDRA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el citado documento fue evaluado por los técnicos de la Dirección Nacional de Evaluación y Protección Ambiental.

Que por todas las consideraciones antes señaladas, el Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, con todas las medidas de mitigación, las cuales serán de forzoso cumplimiento, correspondiente a la extracción de mineral no metálico (Basalto-Andesita) en una zona de 75 has., ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, presentado por la Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 294891, Rollo 44269, e Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la Señora **ZOILA ROSA TEJEIRA DE RATTRY**.

SEGUNDO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá recolectar los materiales de desechos (los orgánicos y no orgánicos) generados en la construcción, extracción de material no metálico, operación, molienda, y mantenimiento de manera ordenada y verterlos en sitios aprobados por el Municipio respectivo y la no objeción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

.....

Página No.2

Resolución No. IA-06T-99

TERCERO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, con el fin de evitar derrames de combustible y lubricantes que contaminen las aguas y suelos, se obliga a realizar la limpieza y mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizados, en áreas ubicadas lejos de las quebradas y drenajes naturales. Además deberá tomar todas las medidas de seguridad para la construcción y ubicación del depósito de combustible de la maquinaria.

CUARTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá tomar todas las medidas de control necesarias tales como: dar mantenimiento y humedecer los caminos de acceso, cubrir los camiones con lonas, construcción de pantallas contra vientos, para evitar la erosión eólica que durante la perforación, extracción, transporte, molienda y beneficio del mineral se presenten, e impacte al sistema ecológico.

QUINTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá tomar las medidas para controlar los niveles de ruido durante la fase de preparación de los sitios de extracción, voladura, transporte y molienda, manteniendo los sistemas de escape de equipos y maquinarias en buenas condiciones.

SEXTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá implementar un programa de conservación y estabilización de suelos dentro de las áreas del proyecto, implementar un sistema de drenaje adecuado para canalizar las aguas pluviales y de escorrentías con trampas y terraplenes para evitar la sedimentación en ríos, quebradas y drenajes naturales en las zonas de extracción.

SEPTIMO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá coordinar con la Administración Regional Metropolitana del Ambiente los permisos de tala que se requieran, tanto en las vías de acceso como en los sitios de extracción y uso de agua necesaria. Además deberá seleccionar el sitio de botadero de estériles para la utilización del mismo en la restauración de las zonas explotadas.

OCTAVO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, para el transporte, manejo y utilización de explosivos y demás elementos de ignición deberán hacerlo únicamente los expertos debidamente capacitados y autorizados para ello, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos y la Policía Técnica Judicial(PTJ).

NOVENO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá llevar a cabo el programa de concientización a todos sus empleados para el debido cumplimiento de las medidas de mitigación, establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución, además de proteger la fauna, cobertura vegetal y arbórea del área destinada como zona de amortiguamiento.

DECIMO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, en cada etapa de extracción deberá restaurar inmediatamente las zonas explotadas y al momento del cierre o abandono del proyecto deberá dejar el área de explotación totalmente restaurada de manera tal, que no haya ninguna afectación al ambiente natural.

DECIMO PRIMERO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá evitar el paso directo de vehículos y equipo por el cruce de la quebrada La Custodio. Además deberá adoptar y aplicar las normas de tránsito referente al transporte y movilización de vehículos y equipo.

..../....

Página No.3

Resolución No. IA-065-99

DECIMO

SEGUNDO: La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, presentada no exime a la Empresa PANA PIEDRA, S.A., del cumplimiento de todas las normas legales, que regulan el uso y protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como también de otros trámites, exigidos por otras entidades estatales, relacionadas con éste proyecto, y de acuerdo a las leyes y normas establecidas en la República de Panamá.

DECIMO

TERCERO: La Empresa PANA PIEDRA, S.A., como medida de compensación ambiental deberá presentar a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente en un término de no mayor de sesenta (60) días hábiles un Plan de Reforestación que se implementará en la zona en concesión, además deberá presentar cada año a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente mientras dure la implementación de las medidas de mitigación y control (en todas las fases del proyecto), un informe sobre la aplicación y eficiencia de las mismas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución. Dicho Informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo. Correspondrá a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente, realizar las acciones de vigilancia y control de éste Proyecto.

DECIMO

CUARTO: La Empresa PANA PIEDRA, S.A., contará con (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para colocar un letrero en un lugar visible del proyecto, en el cual indicará el número y fecha de esta Resolución, según el formato adjunto.

DECIMO

QUINTO: Advertir a La Empresa PANA PIEDRA, S.A., que la Autoridad Nacional del Ambiente, suspenderá el proyecto o actividad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y/o por la violación de las normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales, así como del ambiente en general, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

DECIMO

SEXTO: Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la Empresa.

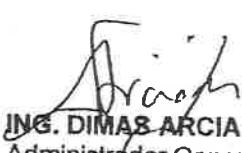
DECIMO

SEPTIMO: Contra esta Resolución, el Representante Legal de la Empresa puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

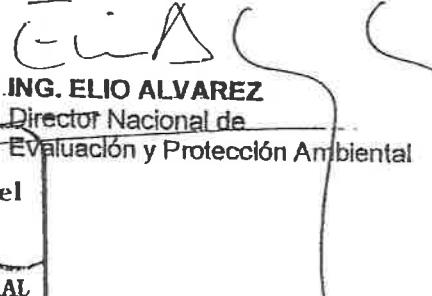
DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Dado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a los 24 días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE,


ING. DIMAS ARCIA
Administrador General
del Ambiente Encargado

DA/EA/MTA/AM/JT/Jt


ING. ELIO ALVAREZ
Director Nacional de
Evaluación y Protección Ambiental



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERA COLOCARSE DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO APROBADO MEDIANTE
EL ARTICULO DECIMO CUARTO DE LA RESOLUCION

No. IA-065-13 DE 24 DE Mayo DE 1999

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (BASALTO-ANDESITA)"

Segundo Plano: PROYECTO MINERO NO METALICO

Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESA PANA PIEDRA, S.A.

Cuarto Plano: En una zona de 75 Has.

Quinto Plano: RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL No. IA-065-13 DE 24
DE Mayo DE 1999

Recibido por:

Zoila de Ratty
Nombre (letra imprenta)

Zoila de Ratty
Firma

7-13-7
No. de Cédula de I.P.

Abri 5, 1999
Fecha

EA/JT

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES

RECIBIDO

7

cabil

mil novecientos

99

a las

10:00 A.M.

Edilma de Gallegos
REGISTRACION

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG-0239-2009

La suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), promovido por PANA PIEDRA, S.A.

Que mediante escrito datado 19 de diciembre de 2008, JORGE YOUNG RODRÍGUEZ, con cédula número 8-110-83, en su condición de Representante Legal de PANA PIEDRA, S.A., solicitó a esta institución el cambio de promotor del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA) a favor de CEMENTO BAYANO, S.A.

Que en el expediente consta la siguiente documentación:

- Certificación de Registro Público de ambas empresas.
- Acta de Junta Directiva mediante la cual PANA PIEDRA, S. A. decide traspasar el proyecto a CEMENTO BAYANO, S. A.
- Copia del Acta de Sesión de la Junta Directiva de CEMENTO BAYANO, S. A., a través de la cual se señalan las facultades que tiene RODRIGO RAMÓN PIZZA PLUMA, con pasaporte número CRI-184"2006" y quien ejerce la Representación Legal de la empresa, y entre las cuales se encuentra la figura que estamos atendiendo.

Que posterior a la revisión de la documentación del infolio, la ANAM considera viable la solicitud formulada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Admitir la solicitud de cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), aprobado mediante Resolución No. IA-065-99, fechada 24 de marzo de 1999 y presentada por PANA PIEDRA, S.A.

(Firma)

ARTÍCULO 2: Reconocer a CEMENTO BAYANO, S.A. como promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA).

ARTÍCULO 3: Advertir a CEMENTO BAYANO, S.A. que al convertirse en promotora del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA) será responsable del cumplimiento de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 4: Advertir que la presente resolución surte efectos a partir de su notificación y contra la misma podrá interponerse Recurso de Reconsideración.

Fundamento Legal: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, demás normas complementarias y concordantes.

Panamá seis (6) de abril de dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


 LIGIA C. DE DOENS
 Ministra en Asuntos Relacionados
 con la Conservación del Ambiente y
 Administradora General



Hoy 21 de abril de 2009
 siendo las 7:20 de la mañana
 notifíquese personalmente a María González
resolución
Notificador Notificado

A.M. 020
30/11/2019

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR EN EL
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: *Chancery de Manual No Nitah* (Basado en Andante)

PROMOTOR: *Bonar Piedra, s.a.*

CATEGORÍA: *Estudio Preliminar Declaración de Impacto Ambiental*

FECHA DE ENTRADA: DÍA **30** MES **1** AÑO **2020**

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	✓		
2	ORIGINAL IMPRESA DE LA MODIFICACIÓN	✓		
3	COPIA DIGITAL DE LA MODIFICACIÓN (2) CD.			No Aplica
4	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	✓		
5	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	✓		
6	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.			No Aplica
7	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
8	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: *Bonar Piedra*
CÉDULA: *8-808-2463*
FIRMA: *[Firma]*

RECIBIDO POR: MINISTERIO DE AMBIENTE

TÉCNICO: *Jazmín Moscada*
FIRMA: *[Firma]*

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0602-0412-2020

PARA: **DIGNA DE MENDOZA**
Centro de Documentación



DE: **ANALILIA CASTILLERO P.**
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ASUNTO: Solicitud de Estudio de Impacto Ambiental.

FECHA: 4 de diciembre de 2020

Por medio de la presente, le solicitamos nos facilite el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)”**, localizado en el corregimiento de las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá; aprobado mediante Resolución No. IA-065-99, del 24 de marzo de 1999, promovido por la empresa **PANA PIEDRA, S.A.**

ACP/amc
amc



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

Asunto: Reposición de expediente administrativo.

Por medio del presente informe, hago constar que el día 30 de enero de 2020, se presentó solicitud de modificación al proyecto, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)”**, aprobado mediante Resolución No. IA-065-99, del 24 de marzo de 1999, promovido por la empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, el cual consiste en realizar labores mineras para extraer piedra de cantera (basalto/andesita) en un área de 75 hectáreas, localizado en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Es importante señalar que se desconoce el número del expediente administrativo, debido a que el EsIA, no se encuentra registrado en la base de datos del sistema de EIA. Por otro lado, se han realizado búsquedas intensivas y consecutivas en el depósito (ICIRREDD) donde reposan los expedientes de la Dirección; sin embargo, hasta la fecha el mismo no ha sido localizado. Según documentación aportada por el promotor como parte de los requisitos de modificación, dicho expediente culminó con la Resolución de aprobación del cambio de promotor mediante Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, de la sociedad **PANA PIEDRA, S.A.**, hacia la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**

Adicionalmente, mediante MEMORANDO-DEEIA-0602-0412-2020, de 4 de diciembre de 2020, se solicitó al Centro de Documentación del Ministerio de Ambiente, copia del estudio aprobado, no obstante; el mismo no reposa en estas instalaciones.

Cabe mencionar que, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, reposan los libros de resoluciones aprobadas a partir del año 2000 en adelante, por lo que no se puede evidenciar registro de la Resolución No. IA-065-99 del 24 de marzo de 1999, que aprueba el estudio.

Atentamente,


ANA MERCEDES CASTILLO

Evaluadora de EsIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 26/01/2021

Para : Despacho del Ministro De: Secretaría General

Plácmeme atender su petición De acuerdo URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que ordena
citar a las sociedades Cemento Bayano, S.A. y Minequip, Corp.,
para celebrar audiencia de reposición de expediente.

Adj. Lo indicado.

URGENTE

JUQ/eas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO Ambiental

RECIBIDO

Por:

Fecha: 26/01/2021

Hora: 4:30 pm

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR:

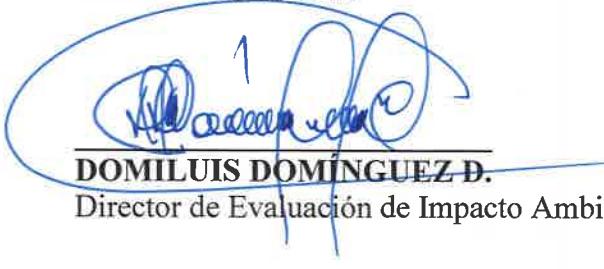
Victoria Salazar

FECHA: 26/01/21

DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-009-2021

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Reposición de Expediente.

FECHA: 21 de enero de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica providencia, mediante la cual se cita a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.** y **MINEQUIP, CORP.**, a fin de celebrar audiencia de reposición.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente com veinte (20) fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MIN. DE AMBIENTE

Hilana
SEC. JERARQUÍA GENERAL

2021 ENE 22 3:57PM

C-21-35176

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE**

**PROVIDENCIA No. DEIA-PAJ-001 - 2021
De 26 de ENERO de 2021**

Que ordena citar a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP. CORP.**, para celebrar audiencia de reposición de expediente,

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de enero de 2020, las sociedades CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP., presentaron solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, denominado: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA);

Que, mediante informe secretarial, calendado quince (15) de diciembre de 2020, se pone en conocimiento de la pérdida del expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA) aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, cuyo promotor es la empresa PANA PIEDRA, S.A.;

Que el referido EsIA, consistía en la extracción de mineral no metálico en una zona de 75 has, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá;

Que a través de la Resolución No. AG-0239-2009, entre otras cosas, se reconoce a CEMENTO BAYANO, S.A. como nuevo promotor del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA);

Que se hace necesario señalar que en virtud de que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto a reposición de expediente, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual versa de la siguiente manera:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley”.

Que toda vez que la Ley 38 de 2000, tampoco contempla un procedimiento a seguir en los casos de reposición de expediente, se procedió a aplicar el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas

26

del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que, en tal sentido, el Código Judicial en los artículos 498 a 506, establece el procedimiento a seguir en los casos de pérdida y reposición de expediente, los cuales deberán cumplirse en el caso que nos ocupa;

Al respecto, el artículo 498 del Código Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.”

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 499 del Código Judicial, indica:

“Artículo 499. Con base en el informe de la secretaría, el juez citará a las partes para audiencia con el objeto de que se compruebe, tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y de resolver sobre su reposición...”

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario citar a la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., como promotor del proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), con la finalidad de que presente toda la documentación en su poder, correspondiente al expediente descrito,



Artículo 1. CITAR a las empresas **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, para diligencia de audiencia de reposición de expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, para el día veintisiete (27) de enero del 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

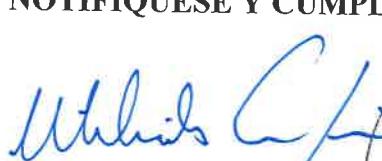
Artículo 2. SOLICITAR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, presentar toda la documentación que mantenga en su poder y que se encuentre relacionada con el expediente contentivo del proceso de evaluación de EsIA, descrito en el artículo anterior.

Artículo 3. NOTIFICAR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, del contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de Enero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación
de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Providencia DEIA-PA01-001-2021

Fecha: 26/01/2021

Página 2 de 2

SUSTITUCIÓN DE PODER

ENTRE CEMENTO BAYANO, S.A.
y MINEQUIP CORP.

**SOLICITUD DE EVALUACIÓN
DE CAMBIO DE PROMOTOR AL
ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
EXTRACCIÓN DE MINERAL NO
METÁLICO (BASALTO -
ADENSITA)**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Nosotros, **TAPIA, LINARES Y ALFARO**, abogados en ejercicio, con oficinas en Paseo Roberto Motta, Edificio Capital Plaza, Piso 15, Costa del Este, Ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nuestra condición de Apoderados Especiales de la sociedad **MINEQUIP CORP.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, a Folio N° 668168, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, por medio del presente escrito nos dirigimos a usted, muy respetuosamente, con el objeto de sustituir, como en efecto sustituimos en todas sus partes, el Poder Especial otorgado a nuestro favor por la sociedad **MINEQUIP CORP.**, a favor del licenciado **RONIE MORENO G.**, abogado en ejercicio, con oficinas en Paseo Roberto Motta, Edificio Capital Plaza, Piso 15, Costa del Este, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, y portador de la cédula de identidad número 8-868-243 e idoneidad número 22,621.

Del señor Director, con toda consideración,

TAPIA, LINARES Y ALFARO



Octavio Del Moral

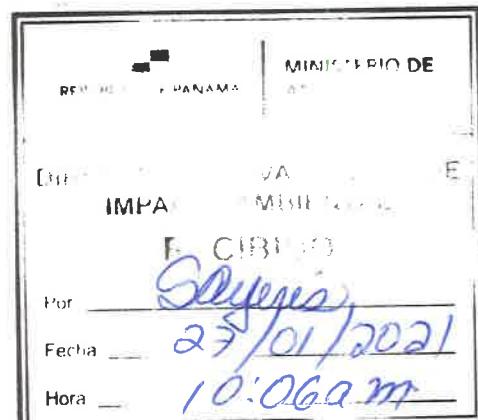
Cédula No. 8-207-1205

ACEPTO:

Ronie Moreno G.

Cédula 8-868-243

Panamá, a su fecha de presentación.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Octavio
Del Moral Prados



8-207-1205

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAY-1956
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: AB+
EXPEDIDA: 30-MAY-2019 EXPIRA: 30-MAY-2029



Cambio de Promotor de Estudio
Ambiental

Sustitución de Poder

HONORABLE SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, Rita de la Guardia, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-790-1537, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, actuando en mi condición de apoderado especial sustituto de Cemento Bayano S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Folio (Mercantil) 290460 (S) del Registro Público de Panamá, comparezco respetuosamente a fin de **SUSTITUIR** el Poder Especial a nosotros conferido en la Licenciada Kimberly Guerra, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-852-589, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, localizable al teléfono 269-2620, a fin que asuma la representación de los intereses y derechos de Cemento Bayano, S.A. dentro del Proceso de Cambio de Promotor de Estudio Ambiental.

La Licenciada Kimberly Guerra queda con las mismas facultades a nosotros conferidas y, en ese sentido, podrá recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir y reasumir el presente poder, así como también interponer todos los recursos legales que crea convenientes y necesarios para procurar el mejor desempeño del mandato.

Panamá, en la fecha de su presentación.


Rita de la Guardia
Cédula 8-790-1537

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayuria</u>
Fecha:	<u>27/01/2021</u>
Hora:	<u>10:18 a.m.</u>

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE REUNIÓN

Tema: REPOSICION DE EXPEDIENTE
Lugar: SALON DE REUNION - DEIA
Fecha: 27 DE ENERO DE 2021
Hora: 10:00 AM

I. Participantes/Acta elaborada por:

II. Temas tratados

DEPOSICION DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (BASALTO - ANDESITA).

III. Observaciones

SE DEBERÁ FIJAR NUEVA FECHA DE AUDIENCIA, PARA PRESENTAR
TODA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE QUE
APROBÓ EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

XO SE PRESENTO LA DOCUMENTACION REQUERIDA.

IV. Conclusiones y Recomendaciones

MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 24/02/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Remitimos para su consideración y firma, providencia que ordena citar a las sociedades Cemento Bayano, S.A. y Minequip Corp. para audiencia de reposición de expediente. Anexamos cuadernillo.

Adj. Lo indicado.


JUQ/eas

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuris
Fecha:	26/2/2021
Hora:	10:21 AM

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: Victoria Solis
FECHA: 25/02/21
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-061-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMINGUEZ D.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Reposición de Expediente.

FECHA: 23 de febrero de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica providencia, mediante la cual se cita a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.** y **MINEQUIP, CORP.**, a fin de celebrar audiencia de reposición.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente con treinta (30) fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayur
Fecha:	26/2/21
Hora:	10:21 am

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

C-21-35398

2021 FEB 24 10:17AM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL
DEIA-F-001 Versión 2.0

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVIDENCIA No. 003 - 2021
De 26 de Febrero de 2021

Que ordena citar a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP. CORP.**, para celebrar audiencia de reposición de expediente,

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la PROVIDENCIA No. DEIA-PROV-001-2021, de 26 de enero de 2021, se citó a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, el día veintisiete (27) de enero de 2021, con la finalidad de llevar a cabo diligencia de audiencia de reposición del expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)** (fs. 25-26);

Que, mediante ACTA DE REUNIÓN, de 27 de enero de 2021, se pone de conocimiento que la diligencia de audiencia de reposición, no se pudo llevar a cabo debido a que no se presentaron los documentos requeridos (f. 30);

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario volver a citar a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A., y a MINEQUIP, CORP.**, con la finalidad de que se presente toda la documentación en su poder, correspondiente al expediente descrito,

RESUELVE

Artículo 1. CITAR a las empresas **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, para diligencia de audiencia de reposición de expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, para el día veintiséis (26) de febrero del 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Artículo 2. SOLICITAR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, presentar toda la documentación que mantenga en su poder y que se encuentre relacionada con el expediente contentivo del proceso de evaluación de EsIA, descrito en el artículo anterior.

Artículo 3. NOTIFICAR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP, CORP.**, del contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Código Judicial y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis 26 días, del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Cambio de Promotor de Estudio Ambiental

Sustitución de Poder

HONORABLE SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ:

Quien suscribe, Rita de la Guardia, mujer, panameña, casada, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-790-1537, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, actuando en mi condición de apoderado especial sustituto de Cemento Bayano S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Folio (Mercantil) 290460 (S) del Registro Público de Panamá, comparezco respetuosamente a fin de SUSTITUIR el Poder Especial a nosotros conferido en la Licenciada Mariana Contreras Goytía, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-13-569, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, situado en Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, localizable al teléfono 269-2620, a fin de que asuma la representación de los intereses y derechos de Cemento Bayano, S.A. dentro del Proceso de Cambio de Promotor de Estudio Ambiental.

La Licenciada Mariana Contreras Goytía queda con las mismas facultades a nosotros conferidas y, en ese sentido, podrá recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir y reasumir el presente poder, así como también interponer todos los recursos legales que crea convenientes y necesarios para procurar el mejor desempeño del mandato.

Panamá, en la fecha de su presentación.


Rita de la Guardia
 Cédula 8-790-1537

 REPÚBLICA DE PANAMA <small>GOBIERNO NACIONAL</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Sayuis</u>	
Fecha: <u>26/2/2021</u>	
Hora: <u>10:25 am</u>	

+ 1a copia de su
del Poder 10/18 a.m.
segund

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 26 de febrero de 2021.

EXPEDIENTE: --

PROMOTOR: CEMENTO BAYANO, S.A.

Asunto: Reposición del expediente, relativo al proyecto denominado:

“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)”

Mediante Acta de Reunión del veintisiete (27) de enero de 2021, se pone de conocimiento que la audiencia programada para el citado día no se pudo llevar a cabo, toda vez que, no se presentaron los documentos requeridos. En virtud de lo anterior, mediante Providencia No. 003-2021, se procedió a reprogramar la fecha de audiencia para el día veintiséis (26) de febrero de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.);

A dicha audiencia asistió la Licenciada Mariana Contreras, como abogada designada por parte de la firma ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL), apoderados legales de la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.** y el Licenciado Rony Moreno, quien actúa en representación de la firma de abogados TAPIA, LINARES y ALFARO, apoderados de la sociedad **MINEQUIP. CORP. S.A.**;

La Apoderada Legal de la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, aporta la siguiente documentación, como parte de la audiencia de reposición:

1. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Copia de la Adenda al Informe Ambiental.
3. Copia de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la EMPRESA PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado *“Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)” en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y se dictan otras medidas.”*
4. Copia de la solicitud de cambio de promotor a favor de **CEMENTO BAYANO, S.A.**
5. Copia de la Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, por la cual, entre otras cosas, se reconoce a **CEMENTO BAYANO, S.A.**, como nuevo promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
6. Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-H-429-2012 de 8 de octubre de 2012.
7. Copia de la Resolución AG-0377-2012 de 25 de julio de 2012.
8. Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-No. 594-2011 de 29 de noviembre de 2011.
9. Copia de la nota calendada 3 de julio de 2013.
10. Copia de la nota APVS-00-12-2014 de 9 de junio de 2014.

Por último, informamos que efectivamente no es hasta que se dé la reposición del expediente que se podrá continuar con el trámite que a este proceso le corresponda.


ARELYS OBANDO
Asistente Legal

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

1. Copia del Estudio de Impacto Ambiental, Adenda y Anexos.
2. Copia de la Resolución No. 065-99 del 24 de marzo de 1999 por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)".
3. Copia de la solicitud de cambio de promotor Empresa Pana Piedra, S.A.- Cemento Bayano, S.A.
4. Copia de la Resolución AG-0239-2009 por medio de la cual se acepta el cambio de promotor a favor de Cemento Bayano, S.A.
5. Copia de la Resolución No. 0377-2012 por medio de la cual se aprueba Obra en Cauce-Cemex.
6. Copia de la Resolución No. 429-2012 Aprobación Obra en Cauce -Segundo vado Cemex
7. Resolución No. ADRPM-AGICH.-No. 594-2011 por medio de la cual se otorga Permiso de Indemnización Ecológica a favor de Cemento Bayano, S.A.
8. Copia de nota de entrega del Informe de Rescate de Fauna- EsIA 065-99
9. Copia de nota No. APVS -00-12-2014 por medio de la cual se aprueba Plan de Rescate ANAM 2014
10. Copia de la solicitud de cambio de promotor Cemento Bayano, S.A. – Minequip Corp, S.A.



DÉS ARROLLO
SOSTENIBLE S.A.



Apdo. 6-1616, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

INFORME AMBIENTAL
(Reconocimiento y Viabilidad Ambiental)

PANA-PIEDRA, S.A.

**SOLICITUD DE CONCESIÓN MINERA PARA
EXTRACCIÓN DE PIEDRA DE CANTERA**

**Corregimiento de Las Cumbres
Distrito de Panamá
Provincia de Panamá**

Mayo - 1997

INTRODUCCION

El presente documento constituye el Informe Ambiental (Estudio del Reconocimiento e Informe de Viabilidad Ambiental), requerido por la Resolución No.91-36 de 27 de mayo de 1991, emitida por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Dicho informe recoge información sobre los distintos componentes físicos, químicos, biológicos, socioculturales y económicos del área específica donde se desarrollará el proyecto de extracción de piedra de cantera, por parte de la Empresa PANA-PIEDRA, S.A. Igualmente, se brinda información sobre las diversas actividades que conlleva el proyecto, así como las implicaciones ecológicas del mismo y sus respectivas medidas de mitigación.

Este trabajo ha sido elaborado por la firma consultora DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. a solicitud de la empresa promotora del proyecto.



INDICE

INTRODUCCION

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO AMBIENTAL

Página

	Página
I. FACTORES FISICOS	3
1. Ubicación	3
2. Aspectos Geomorfológicos/Fisiográficos	4
3. Clima	5
4. Suelos	5
5. Recursos Minerales y Energéticos	8
6. Recursos Escénicos	9
7. Recursos Culturales	9
8. Recursos Silvestres	9
9. Ríos Silvestres y Pintorescos	10
10. Recursos Hídricos	10
11. Calidad del Aire	10
12. Ruido	11
13. Incendios	11
14. Uso Actual de la Tierra	11
15. Infraestructura	11
II. FACTORES BIOLOGICOS	15
1. Vegetación	15
2. Vida Silvestre	24
3. Biología Acuática/Peces	26
4. Recursos Recreativos	27
5. Insectos y Enfermedades	27
6. Organismos Exóticos	27
III. FACTORES SOCIALES	29
1. Dinámica de la Población	29
2. Preocupaciones Especiales	33
3. Formas de Vida	33
4. Posesión y uso de la Tierra	35
5. Opinión de la Comunidad	35
6. Conclusiones	36
7. Recomendaciones	36
IV. BIBLIOGRAFIA	38

	Página
V. ANEXOS	39
1. Mapa de Localización Regional	41
2. Mapa de Capacidad Agrológica de los Suelos	43
3. Análisis Físico-Químico del Suelo	45
4. Mapa Hidrográfico	47
5. Análisis de la Calidad de Agua	49
6. Mapa de Uso Actual del la Tierra	51
7. Mapa de Cobertura Vegetal	53
 INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL.	
I. DESCRIPCION DEL PROYECTO	55
1. Fases del Proyecto	55
2. Vida Util	56
3. Equipo y Maquinaria	56
II. INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL RECURSO, REALES O ESTIMADAS	56
III. INFORMACION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	57
IV. PROYECCION DE LAS ALTERACIONES QUE SE OCASIONARAN SOBRE EL ENTORNO AMBIENTAL	60
V. MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL QUE SE ADOPTARAN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES	60
VI. EVALUACION Y SELECCION DE ALTERNATIVAS	62
VII. ASPECTOS FISICOS Y DE CARACTER SOCIOECONOMICO QUE SERAN CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD	63
VIII. MANEJO DE DESCHOS	63
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ESPECIFICAS	64
ANEXOS	68
1. Matriz Utilizada para la Identificación de los Impactos Ambientales	70

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO AMBIENTAL

FACTORES FISICOS

PANA-PIEDRA, S.A.

SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA

Corregimiento De Las Cumbres
Distrito De Panamá
Provincia De Panamá

ESTUDIO DE RECONOCIMIENTO AMBIENTAL

I. FACTORES FISICOS.

1. Ubicación.

La zona solicitada para el desarrollo de la actividad minera mencionada, por parte de la empresa PANA-PIEDRA, S.A. se localiza en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cubre una superficie de 75 hectáreas.

Dicha zona se ubica dentro de las coordenadas geográficas detalladas en el Cuadro No.1.

CUADRO No.1

PUNTOS	COORDENADAS GEOGRAFICAS		RUMBOS	DISTANCIAS
	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE		
1	79°35'38.50"	09°08'34.80"		
			ESTE	500 m.
2	79°35'22.14"	09°08'34.80"		
			SUR	1,500 m.
3	79°35'22.14"	09°07'45.98"		
			OESTE	500 m.
4	79°35'38.50"	09°07'45.98"		
			NORTE	1,500 m.

(Ver Mapa de Localización Regional en el Anexo No.1)

1.1. Accesos.

El acceso hacia el área solicitada se dá por la carretera Transístmica, aproximadamente a 800 metros de dicha carretera a la altura del kilómetro 25 a mano derecha viajando en dirección de la ciudad de Panamá hacia la ciudad de Colón.

1.2. Tipo de Área.

El área evaluada es de tipo rural y no se traslapan con otras solicitudes o concesiones mineras.

2. Aspectos Geomorfológicos/Fisiográficos.

La Fisiografía es de tierras de colinas con una geomorfología de cerros y colinas bajas a moderadamente altas. El relieve es inclinado y pendiente superficial de 20 - 45%.

2.1 Geología.

El yacimiento de interés es un intrusivo de la Etapa Oligoceno Superior, del grupo Panamá, formación Panamá. Esta formación está compuesta de Basalto/Andesita, piroclástico y bloques.

Microscópicamente la roca presenta una estructura porfídica, textura intergranular, formada por ferrocristales de plagioclasa labradorita un poco zonados y corridos, piroxenos y hornablenda; Pasta de fondo grueso de laminillas de plagioclasa, piroxeno y hornablenda, algo de vidrio volcánico, clorita y magnetita.

Su Formación es la siguiente:

Plagioclasa	45%
Piroxeno	35%
Hornablenda	14%
Vidrio	3%
Magnetita	2%
Clorita	1%

3. Aspectos Climáticos.

La zona solicitada en concesión presenta un clima tropical de sabana (clasificación de climas de KÖPPEN).

Este tipo de clima se caracteriza por una precipitación anual menor que 2500 mm; temperatura media del mes más fresco $>18^{\circ}\text{C}$; diferencia entre la temperatura media del mes más cálido y el mes más fresco $<5^{\circ}\text{C}$.

4. Suelos.

La caracterización de los suelos del área se hizo en base a observaciones en campo y el perfil correspondiente.

4.1. Perfil.

Perfil 0-30% Pendiente. Área Boscosa, Arboles Corotú, Membrillo, Palmas Reales.

A-1 0-5 cms. Rojo Amarillento (5 yr 4/4), concreciones Rojo Amarillento (7.5yr 7/6). Franco Arcilloso. Estructura de Bloques

Subangulares, Gruesos y Firmes, no plástico y ligeramente pegajoso en mojado. Muchas raíces pequeñas y medianas, algunas gruesas. Límite gradual.

B21 5-20 cms. Rojo Amarillento (5 yr 4/4) Arcilla. Estructura de bloque subangulares débiles, rompe a gránulos pequeños, ligeramente plástico y pegajoso en mojado. Raíces medianas y gruesas. Límite gradual.

B22 30-50 cms. Pardo Rojizo (5 yr 4/4) Motes Amarillos (10 yr 7/8) y concreciones negras (2.51 yr 2.5 1/1). Aparecen piedras de diversos tamaños en el perfil. Arcilla Estructura de bloques subangulares pequeños y pegajoso en mojado. Pocas raíces medianas, algunas gruesas. Límite gradual.

C 50 + cms. Pardo Rojizo (5 yr 4/6) Variado con pardo amarillento (10 yr 6/6) y Negro (10 yr 2.5 1/1). Arcilla. Estructura de bloques subangulares débiles, Friable. Ligeramente pegajoso y plástico en mojado. Algunas raíces medianas y grandes. Aparece capa de piedra que profundiza.

Son suelos rojos o amarillos los cuales están localizados en superficies muy estables y con ondulaciones suaves, lo cual ha permitido que la meteorización haya ocurrido a gran profundidad.

Estos suelos se han originado de la descomposición de residuos de rocas volcánicas extrusivas tales como, basaltos, andesitas, dioritas, lo cual unido a la topografía, los hace muy

variables. Se pueden asociar con suelos de origen de rocas volcánicas sin diferenciar y rocas sedimentarias.

El horizonte superficial es de color claro y el subsuperficial óxico, son bien drenados y la textura es arcillosa.

Debido a el relieve ondulado y a la pendiente superficial (20%-45%), la profundidad es variable, fluctuando de moderadamente profundos (51-90 cms.), poco profundos (25-50 cms.), hasta muy poco profundos (0-24 cms.).

Los suelos más profundos están localizados en los lugares planos y los someros en las laderas y cimas de las collinas. La erosión es de pequeña a moderada y la pedregosidad superficial muy severa.

4.2. Capacidad Agrológica.

La clasificación por capacidad de uso de las tierras es clase VI (Ver mapa de Capacidad Agrológica en el Anexo N°2).

Estos suelos tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para cultivos agronómicos y restringen su uso, fundamentalmente a pastoreo, lote de árboles o tierras de reserva.

Al ser usado para lotes de árboles, pastoreo, vida silvestre o cubierta vegetal se deben aplicar prácticas de manejo y conservación.

Las restricciones no pueden ser corregidas y son tales como:

Pendientes muy pronunciadas

Suelos superficiales

Piedras

Erosión

Algunas áreas de clase VII pueden ser sembradas para proteger el suelo y prevenir daños a zonas vecinas.

La erosión es de cárcavas, existen hondonadas causadas por escorrentía superficial. No existe peligro de deslizamientos. Es posible que en la época lluviosa en ciertos lugares planos cerca de la quebrada existente en el área, se dé acumulación de agua, por falta de drenaje.

4.3. Propiedades Físico-Químicas.

La determinación de las propiedades físico-químicas del suelo del área se realizó en base al análisis de una muestra colectada en dicha zona. (Ver resultado de análisis Físico-Químico en el Anexo N°3).

5 Recursos Minerales.

5.1 Minerales localizables.

El recurso mineral de interés en la zona lo representa mayormente la roca basáltica formada por plagioclasa en 45%;

piroxeno en 35%; hornablenda en 14%; vidrio volcánico en 3%; magnetita en 2% y clorita en 1%.

5.2. Minerales Aprovechables.

De acuerdo a los análisis de laboratorio practicados en muestras del mineral, se concluye que este mineral es de excelente calidad para uso en la construcción.

5.3. Fuentes de Energía.

No se identificaron en dicha zona, fuentes de energía mineral o hidráulica.

6. Recursos Escénicos.

La belleza escénica del área en cierta forma la constituyen algunos reductos de vegetación, dado que la intervención humana se ha dejado sentir eliminando otros recursos que pudiesen armonizar la belleza escénica de dicha área.

7. Recursos Culturales.

No se identificaron en dicha zona, elementos históricos, arquitectónicos o arqueológicos que pudiesen ser impactados por el proyecto.

8. Recursos Silvestres.

La zona solicitada no ha escapado a la intervención humana, lo cual ha dado como resultado el deterioro progresivo de los recursos naturales,

motivo por el cual, es difíciloso utilizar el calificativo de la existencia de recursos silvestres de interés.

9. Ríos Silvestres.

Dentro de la zona evaluada se interna un ramal o brazo del Río Chilbre, el cual es objeto de usos diversos, sobre todo de vertedero de desechos (Ver mapa hidrográfico en el Anexo N°4).

10. Recursos Hídricos.

Como se manifestó anteriormente, dentro de la zona evaluada se interna un brazo o quebrada del Río Chilbre. En las proximidades de dicha zona, corren las aguas de la Quebrada Custodia.

10.1. Calidad del Agua.

La calidad del agua de la quebrada o ramal en mención se determinó mediante el análisis de una muestra de agua. (Ver resultados de Análisis en el Anexo N°5).

Se concluye de los resultados analíticos que esta quebrada recibe aportes de desechos orgánicos e inorgánicos a lo largo de su trayectoria, lo cual degrada su calidad.

11. Calidad del Aire.

A grandes rasgos se puede concluir que la calidad atmosférica en el área aún se mantiene en niveles aceptables, a pesar de la existencia de

algunas fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos como lo son; el flujo vehicular que se dá en la carretera Panamá-Colón, y las emisiones de polvo que se registran como consecuencia de diversas actividades antrópicas presentes en la región.

12. Ruido.

El ruido que se registra en el área se asocia con el tráfico vehicular de la carretera Panamá-Colón.

13. Incendios.

Los riesgos de incendios en dicha área se asocian con la presencia de rastrojos y pastizales, que podrían ser objeto de acciones irresponsables.

14. Uso de la Tierra.

Los usos más comunes que se dan a las tierras de esta área y sus alrededores son la agricultura de subsistencia, viviendas rurales, áreas de rastrojos y pastizales (Ver mapa de Uso Actual de la Tierra en el Anexo N°6).

15. Infraestructuras.

Considerando que el proyecto propuesto se desarrollará en un área del corregimiento de Las Cumbres, brindaremos la información sobre el mismo.

a. Carreteras, Caminos y Servidumbres.

Estos se encuentran en condiciones aceptables, lo principal es que son transitables durante toda la época del año. Existe la carretera transístmica que llega hasta la Provincia de Colón con sus ramales internos los cuales permiten el acceso a los lugares poblados internos a través de redes de caminos.

b. Abastecimiento de Agua.

De las aproximadamente 2,325 viviendas, solamente el 8% no cuenta con servicio de agua potable, estas obtienen el agua para consumo humano de pozos principalmente. El resto está conectada al sistema metropolitano de suministro de agua potable.

c. Sistema de Comunicación.

La población cuenta con sistema de comunicación, entre los cuales podemos mencionar, el 83% de las viviendas cuentan con luz eléctrica lo cual les permite el uso del 77.1% de las viviendas con televisores, el 80.9% cuenta con radio y el 40.8% cuentan con teléfono domiciliario. Además cuentan con rutas de autobuses que permiten el movimiento de usuarios hacia los diversos puntos de las ciudades de Panamá y Colón y del resto del país.

d. Recolección de Desperdicios Sólidos.

La comunidad no cuenta con eficiente servicio de recolección de desperdicios sólidos, este llega apenas a algunas áreas o calles

de la comunidad, el resto tiende a quemarla o depositarla en diversos lugares no aptos para depositarla.

e. Recolección de Desperdicios Sanitarios.

El 97% de la población cuenta con servicio sanitario, ya fuera incorporado a un sistema de alcantarillado para aguas negras, a tanque colectores o tanques sépticos, o las letrinas.

Las aguas servidas también llegan a estos puntos y a otros como zanjas o los patios de algunas viviendas localizadas en el área menos desarrollada de la población.

FACTORES BIOLOGICOS

II. FACTORES BIOLOGICOS.

1. Vegetación.

1.1. Metodología.

Para evaluar la vegetación existente en el área de interés por parte de PANA-PIEDRA, S.A., se utilizaron diferentes metodologías ya que se trata de un área que a pesar de ser pequeña presenta cinco (5) tipos diferentes de asociaciones vegetales.

En las áreas con bosques mejor definidos se utilizó el sistema de transecto.

El resto del terreno por las condiciones propias de la vegetación existente se utilizó recorrido total atravesando los tipos de cobertura vegetal.

Antes de seleccionar los métodos a utilizar fue necesario analizar mapas, fotografías y referencias de los pobladores del lugar.

Metodológicamente en campo se recabó información referente a:

- Nombres comunes para las especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.
- Diámetros a la altura del Pecho.
- Altura Total.

En oficina se procesaron los datos tomando en consideración el objetivo del estudio logrando enlistar las especies con sus nombres vulgares, nombres científicos, familias, diámetro y promedio de altura, promedio para determinar la diversidad en Flora.

Para determinar la estratificación de la vegetación se utilizó la clasificación descrita por el Doctor R. L. Holdridge y su libro Dendrología de los trópicos americanos que se cumple solamente para aquellas áreas donde el bosque primario ha sido alterado.

Clasificación	Altura (mts.)
Arbolito	1-2.5
Arbol Pequeño	2.5-7.5
Arbol Mediano	7.5-12.0
Arbol Grande	12.0 y más.

1.2. Descripción de la Vegetación.

Ecológicamente el área objeto de estudio se define como Bosque Húmedo Tropical caracterizado por precipitaciones que varían entre 1,850 milímetros y 3,400 milímetros con un régimen de lluvias bien definido de 8 a 9 meses y 3 a 4 meses efectivamente secos. Con una bio-temperatura media anual de 26°C.

Es la zona ecológica mayormente representada en Panamá cubriendo un 32% del Territorio Nacional.

El área en mención se caracteriza por tener una alta influencia y presión humana debido principalmente a la proximidad a

los centros poblados y a la principal vía de comunicación que une a las ciudades de Panamá y Colón.

La agricultura tradicional y de tumba y quema ha sido la principal causa de destrucción y degradación del recurso bosque, práctica ésta que ha propiciado la formación de rastrojos, altos y bajos; pajonales formados especialmente por paja blanca.

Actualmente se encuentran vestigios de cultivos agrícolas tales como yuca, plátano, caña y definitivamente signos de incendio en áreas aledañas a los cultivos. Existe una área pequeña de bosque secundario más o menos bien definida que coincide con la parte más elevada del terreno caracterizándose por especies caducifolias representados especialmente por carate, jobo, laurel, tachuelo, corotú, etc.

Existe una gran área cubierta por gramíneas como paja blanca, faragua, india, etc.

1.3. Clasificación de la Vegetación.

Para analizar la vegetación del área objeto de estudio se clasificó en 5 tipos diferentes:

- a. **Bosques Secundarios:** Es el área conformada por la parte más alta del terreno con un bosque secundario poco intervenido representando el 20% de la superficie total cuyo diámetro promedio es de 35 centímetros y su altura total de 15 metros.

Las especies más representativas en el estrato dominantes son: Guásimo, balso, carate, higuerón, jobo, laurel, corotú, espavé, yuco de monte y algunos ejemplares de cuipo representando el bosque primario que existió.

b. **Rastrajo Alto:** Representa el 24% de la superficie total, árboles y arbustos poco definidos mezclados con especies de gramíneas y heliconias, pero en su etapa de dominio total sobre las gramíneas.

Los árboles definidos son muy escasos predominando las especies pioneras pero todavía dispersas.

Entre las principales especies podemos mencionar, balso, chichica, jobo, membrillo, corteza, cauchillo, toreto, etc.

c. **Rastrajes Bajos:** Es el área más extensa y se refiere la zona donde recientemente se ha trabajado agricultura bajo el sistema tradicional de roza y quema. Estos rastrojos no cuentan con más de cinco años de edad y representan el 26.7% de la superficie total. En este caso todavía las gramíneas agresivas y de gran porte como la *Saccharum* todavía son dominantes.

d. **Pajonales:** Son áreas conformadas mayoritariamente por gramíneas de género *Saccharum*, *Ishcemun*, *Hiparrhenia* y que tradicionalmente años tras años son presas de las quemas que eliminan todos los intentos de regeneración natural, superficialmente representa el 24%.

e. **Areas de Relleno y Patios:** Fueron de áreas rellenos con el fin de nivelar y construir un patio de almacenamiento de chatarras y equipos viejos, en donde están ubicadas algunas infraestructuras rústicas, la vegetación es muy escasa principalmente gramíneas tales como paja blanca, faraguas y algunas cultivos como caña, guandú, guineo, etc.

1.4. Diversidad de Especies de Flora.

Nombre	Nombre Científico	Familia
Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Anacardiaceae
Paja Blanca	<i>Saccharum spontaneum</i>	Gramineae
Guácimo	<i>Gazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Corotu	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae
Plátano	<i>Musa sp.</i>	Musaceas
Yuca	<i>Manihot utiliti</i>	Eupobiaceae
Pega Pega	<i>Mimosa sp.</i>	Mimosaceas
Chichica	<i>Heliconia sp.</i>	Musaceas
Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	Bombacaceae
Pica Pica		Mimosaceae
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	Moraceae
Guarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Moraceae
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	Anarcadiaceae
Palo Santo	<i>Triplaris sp.</i>	Polygonaceae
Palma Real	<i>Scheelea zonensis</i>	Palmaceae
Espavé	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae
Carate	<i>Burcera simarouba</i>	Burseraceas
Laurel	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae
Platanillo	<i>Heliconia sp.</i>	Musaceae
Guácimo Colorado	<i>Lunaea simani</i>	Tiliaceae
Cuipo	<i>Cavallinesia platanifolia</i>	Bombacaceae
Indiana		
Tuquito	<i>Manisuris sp.</i>	Gramineae
Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	Lecytdaceae
Balo	<i>Gliricidia sepium</i>	Papilio naceae
Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Sapotaceae
Guachapalí	<i>Albizzia sp.</i>	Mimosaceae
Panamá	<i>Sterculia apetala</i>	Sterculiaceae

Faragua	Hyparrhenia rufa	Graminae
Escobilla de Puerco	Corchorus sp.	Tiliaceae
Abrojo	Helicocarpus sp.	Tiliaceae
Cortezo	Apeiba aAspera	Tiliaceae
Hinojo	Piper sp.	Piperaceae
Rabo de Gallo		
Cauchillo	Caotilla elástica	Moraceae
Capurí	Mutingia calabura	Tiliaceae
Alfajía	Otrichilia sp.	Meliaceae
Helecho		
Vijao	Heliconia sp.	Musaceae
Uvero	Coccoloba uvifera	Polygonaceae
Aguacate	Persea americana	Lauraceae
Harino	Poeppigia procera	Caesalpiniaceae
Toreto	Annona sp.	Anonaceae
Candelillo		
Guaba Peluda	Ing. sp.	Minnosaceae
Madroño	Calicophyllum candidissimum	Rubiaceae
Mango	Manguifera indica	Anacardiaceae
Guaba Machete	Ing sp.	Mimosaceae
Huevo de Gato	Thevexia nitida	Euphorbiaceae
Dormidera	Mimosa pudica	Mimosaceae
Caña	Sccharum sp	Graminae
Guandú	Cajanus cajan	Leguminaceae
Chumíquillo	Curatela sp.	

1.5. Flora Amenazada.

La gran mayoría de las especies encontradas en el área del presente estudio son especies colonizadoras que se desarrollan en ambientes alterados.

Esta condición de flora amenazada casi nunca se dá en ambientes con las características típicas del área objeto de estudio.

1.6. Potencial de investigación.

Todas las áreas sobre la Tierra representan un potencial de investigación, sin embargo el área que nos ocupa despierta especial atención en lo que respecta a ensayos de adaptabilidad de especies capaces de recuperar el bosque y sus condiciones de equilibrio y dinamidad que garanticen los procesos ecológicos.

Despierta especial atención investigar la interrelación de flora con la fauna. El establecimiento de parcelas demostrativas que permitan convertir una área improductiva desde el punto de vista forestal en una actividad comercial.

1.7. Ecosistemas Únicos.

La unicidad de los ecosistemas o ecosistemas únicos es propio de los bosques viejos en su mayoría de los casos, pocas veces ocurren en áreas donde hubieron alternativas como la zona que nos ocupa.

Prácticamente podemos decir que el poco reducto de bosque existente prevalece la condición de isla que es prácticamente lo único que existe a 1.5 kilómetros a la redonda.

1.8. Flora Tóxica.

En el área se pudieron apreciar algunas plantas tóxicas conocidas siendo las principales huevo de gato (*Thevetia Nitida*), Espave (*Anarcardium Excelsum*), Balo (*Gliricidia Spium*).

No se descarta la posibilidad de que existan otras especies tóxicas o que por lo menos su olor sirva de repelente biológico contra algunos insectos o mamíferos.

1.9 Diversidad de Comunidades de Plantas.

Síntesis por familia de las especies existentes.

Anacardiaceae:

Anacardium occidentale
Spondias mombin
Anacardium excelsum
Manguifera indica

Graminae:

Manisuris sp.
Hyparrhenia rufa
Saccharum spontaneum

Sterculiaceae:

Guazuma ulmifolia
Sterculia apetala

Mimosaceae:

Enterolobium cyclocarpum
Albizia sp.
Inga sp.
Mimosa pudica
Mimosa sp

Musaceae:

Musa sp.
Heliconia sp.

Euphorbiaceae:

Manihot utilis
Thevetia nitida

Bombacaceae:
Ochroma lagopus
Cavallinesia platanifolia
Bomba copsis sesiles

Moraceae:
Ficus sp.
Cecropia peltata
Caotilla elástica

Polygonaceae:
Triplaris sp.
Cocolopa uvifera

Palmae:
Scheelea zonensis

Burseraceae:
Bursera simarouba

Boraginaceae:
Cordia alliodora

Tiliaceae:
Luheca simani
Corchorus sp.
Apeiba aspera
Helicocarpus sp
Muntingia calabura

Lecithidaceace:
Gustavia superba

Papilionaceae:
Gliricidia spium

Sapotaceae:
Chrysophyllum cainito

Piperaceae:
Piper sp.

2. VIDA SILVESTRE.

2.1. Metodología.

La evaluación de los componentes bióticos se basó en giras exploratorias al área y entrevistas a los vecinos del sector. También se utilizó material bibliográfico con información sobre las especies detectadas en la región.

2.2. Hábitat.

Las características más relevantes del área se sintetizan en el clima y la vegetación de tipo tropical de sabana; los signos de actividades antrópicas, lo cual ha contribuido a la emigración de especies.

2.3. Poblaciones.

Resulta difícil definir poblaciones silvestres en esta área debido a la modificación y alteración del hábitat. Sin embargo, la encuesta hecha a moradores de la región, permite registrar la presencia de grupos de reptiles, insectos, aves, mamíferos y anfibios.

Entre los representantes más comunes tenemos:

Reptiles (chordata - reptilia): Se pudo observar la presencia de iguanas (*Iguana-iguana*), serpientes del género *Oxybelis* sp.

(Bejuquillas). Según información de campesinos del sector, se encuentra la víbora x (*Bothrops*).

Insectos (Arthropoda): Entre éstos se pudo observar:

- a. Hymenópteros: arieras, avispas de distintos tipos, abejas y hormigas.
- b. Lepidópteros: Sobresalen los pertenecientes a la familia *Nymphalidae*, notables por la tonalidad y color de sus alas.
- c. Odonatos: Caballitos del diablo.
- d. Ortópteros: grillos y saltamontes.
- e. Coleópteros: Luciérnagas, cocuyos y escarabajos.

Aves (Chordata):

- a. Orden Ciconiiformes: garzas, garapateras.
- b. Orden Columbiformes: tortolitas y rabiblancas.
- c. Orden Falconiformes: gallinazos.
- d. Orden Cuculiformes: garapateros.
- e. Orden Passeriformes: golondrinas, azulejos, pechiamarilla, sangre de toro.

Mamíferos (Chordata - Mammalia): Entre estos se tuvo conocimiento de la presencia de: zorra común (*Didelphis marsupiales*); ardilla (*Sciurus granatensis*); ñeque (*Daysprocta punctata*); conejo pintado (*Agouti paca*) y roedores comunes.

Anfibios (Chordata - Anphibia): Sobresalen los sapos (género *bufo* y *hyla*) y ranas (orden *anura*).

2.4. Fauna Amenazada o en Peligro.

Definitivamente que cualquier actividad humana constituye un riesgo para la estabilidad de biocenosis de un área determinada. Sin embargo, la particularidad que tiene la fauna para desplazarse o migrar hacia sitios más seguros, disminuirá el grado de peligro o riesgo para ella.

2.5. Diversidad de Comunidades Animales.

Considerando que existen factores limitantes que controlan y afectan la composición de los organismos en comunidades, tales como la disponibilidad de alimento y espacio, resulta difícil definir comunidades.

2.6. Control de Daños a Animales.

No se identificaron mecanismos de protección a la fauna silvestre del área.

3. Biología Acuática/Peces.

La evaluación sobre este componente se basó en el Río Chilibré considerando que es la fuente de agua superficial que se interna con una ramificación dentro de la zona solicitada.

3.1. Hábitat.

El Río Chilibré es una fuente de agua lótica, de poco caudal, fondo rocoso y presencia de desechos de origen doméstico lo cual deteriora la calidad de sus aguas.

3.2. Peces Amenazados o en Peligro.

Considerando que en esta región se desarrollan diversas actividades que de una u otra forma ocasionan perturbación al ecosistema, podemos concluir que las pocas especies que aún sobreviven, podrían desaparecer si no se toman medidas correctoras a tiempo.

4. Recursos Recreativos.

El conjunto de cerros y colinas interrumpidos por algunos reductos de vegetación, representan los recursos recreativos del área, Aunado a ello, en la región existen algunos centros de recreación que la población utiliza durante fines de semana y días festivos.

5. Insectos y Enfermedades.

No existen datos sobre enfermedades y organismos transmisores de enfermedades en el área.

6. Organismos Exóticos.

No fueron identificados.

FACTORES SOCIALES

III. FACTORES SOCIALES.

Metodología.

Para la colecta de la información básica para este estudio, realizamos visitas de campo a las áreas aledañas al área del proyecto; nos apoyamos en instrumentos tales como guías de observación y entrevistas semi estructuradas.

1. Dinámica de la Población.

El área del proyecto se encuentra ubicado específicamente en la comunidad de Las Cumbres, la cuenta con una población de 10,254 habitantes, de acuerdo con los censos de población y vivienda de 1990.

a. Tamaño:

La población del corregimiento de Las Cumbres es de aproximadamente 56,547 habitantes, las Areas de mayor magnitud poblacional en este corregimiento son las Comunidades de Alcalde Díaz con 14,449 habitantes y Las Cumbres con 10,254 habitantes respectivamente.

Para efectos del estudio tomaremos como contexto a la población de Las Cumbres, puesto que es el área en la cual será desarrollado este proyecto.

Para 1980 la población de cada comunidad fue de 8,357 habitantes, la cual demuestra un incremento de 1,897 habitantes

en 10 años, lo que nos demuestra un crecimiento de lento a moderado en el área de influencia del proyecto.

**CUADRO N°1
POBLACION 1980-1990**

LUGAR POBLADO	1980	1990	i
LAS CUMBRES	8,357	10,254	1,897

Fuente: Contraloría General

b. Composición:

La distribución por edad y sexo de la población es la que a continuación detallamos.

**CUADRO N°2
EDAD 1990**

LUGAR POBLADO	POBLACION	EDAD			
			r	f	%
LAS CUMBRES	10,254	+ 18		5,105	49.8
		6-17		2,135	20.8
		0-5		3,014	29.4

**CUADRO N°3
SEXO (1990)**

LUGAR POBLADO	POBLACION	SEXO	
		M	F
LAS CUMBRES	10,254	5,149	5,105

El índice de masculinidad es de 100.9 hombres por cada 100 mujeres; con porcentajes de 50.2% de hombres y 49.8% de mujeres.

Observamos que la población de relevo se encuentra entre las edades de 0 a 6 años con un porcentaje de prevalencia de 29.4% niños en toda la población.

c. Disminución y Densidad:

Para el análisis de la información básica referente al crecimiento poblacional, tomaremos como marco geográfico al área que corresponde al Corregimiento de Las Cumbres el cual es de aproximadamente entre 30.0 a 49.0 habitantes por kilómetro cuadrado, la cual la ubica entre las poblaciones con un crecimiento medio.

El incremento poblacional está directamente relacionado con el incremento de urbanizaciones en el área, para la cual la década de 1990-2000 va a disparar hacia arriba la relación superficie población en las zonas de incremento de barriadas y repartos.

d. Mobilidad:

En lo referente a la mobilidad geográfica, esta zona ha tenido un incremento medio, es incipiente la incorporación de barriadas nuevas, la mayoría de la población ha llegado a establecerse en lotes baldíos, en algunos casos por ocupación sin que medie un instrumento legal sobre la tenencia de la tierra. La zona se puede tipificar como un área peri urbana.

Dentro del corregimiento se identifican áreas con un alto índice de pobreza, pese a la cercanía con la ciudad capital de la República. La mayoría de la población se ubica como empleados públicos, en el área de servicios y en la industria, principalmente en las localizadas en las áreas cercanas al corregimiento.

e. Religión:

La población en su mayoría, como en el resto de la ciudad capital, profesan la religión católica, también observamos iglesias capillas y templos de diversas religiones presente en el país.

f. Recreación / Distracción:

Con relación a este aspecto o necesidad social, observamos que en área la población no cuenta con espacios o infraestructuras adecuadas para la recreación familiar, en su mayoría estos locales son cantinas, bares o jardines en los cuales la población masculina encuentra solaz y esparcimiento más que todo relacionado al consumo de licor, juegos de azar (gallos y caballos).

2. Preocupaciones Especiales.

a. **Minorías:**

En el área de influencia del proyecto no identificamos minorías raciales o religiosas que pudieran verse afectadas por la ejecución del proyecto.

b. **Históricos Arqueológicos:**

No identificamos vestigios culturales en la zona de impacto o influencia del proyecto.

3. Formas de Vida.

a. **Valoraciones Subculturales:**

El área no cuenta con sub culturas o rasgos sub culturales significativos que los diferencien del resto de la cultura nacional.

b. **Oportunidades Culturales y de Recreación:**

Las oportunidades culturales están dadas a través de la escuela, tanto a nivel primario como secundario, técnico o universitario. Además por el contacto directo a través de los medios de comunicación y su cercanía al centro cultural denominado ciudad capital de la república.

c. **Seguridad Personal.**

La población cuenta con estación de policía, a través de la cual se brinda el servicio de seguridad pública a la comunidad, además del resto de las autoridades policivas presentes en el área. Además la población ubicada en la zona de

influencia del proyecto, no se verá afectada por el proyecto ya que el área segmentada para el establecimiento de la infraestructura básica de extracción contará con las medidas necesarias para la protección a terceros.

d. Estabilidad y Cambios:

En el área identificamos una significativa estabilidad social, no identificamos factores externos o internos que puedan alterar esta situación; además el proyecto no contribuirá con efectos negativos al área que puedan alterar la situación existente en la actualidad.

e. Valores Básicos:

El sistema de valores de la comunidad está dado par las tradiciones arraigadas en la población, principalmente par las raíces interioranas de sus primeros pobladores.

f. Simbolismo:

Sus simbolismos están definidos a través de la propia cultura nacional, no identificamos rasgos sub culturales que pudieran alterar esta situación.

g. Cohesión y Conflicto:

No identificamos fuentes actuales de conflictos a niveles de comunidad, la cohesión está dada por su identidad comunitaria. Además de darse una rápida incorporación de los nuevos pobladores que llegan por la vía de la urbanización.

h. **Salud:**

Cuentan con un Centro de Salud, en el cual reciben atenciones primarias y la población se beneficia de los Programas desarrollados por el Ministerio de Salud, cuales son salud materno infantil, medicina preventiva, salud mental, saneamiento ambiental entre otros.

4. Posesión y Uso de la Tierra.

Las tierras en su mayoría son de carácter privado, también utilizan tierras nacionales y de protección a fuentes de aguas principalmente. El uso que se le da a las tierras es principalmente el urbanístico, aunque existen aún parcelas dedicadas a actividades agrícolas y pecuarias y ante todo significativas extensiones de terrenos baldíos pero con propietarios. Estas son las nuevas tierras que serán urbanizadas en las próximas décadas, dado el crecimiento poblacional de la ciudad capital, Las Cumbres está en uno de los ejes de este crecimiento.

5. Opinión de la Comunidad.

La comunidad entrevistada plantea que en principio no se oponen al proyecto, porque este no altera la vida de la población. Lo que recomiendan es que se tomen las medidas pertinentes para que no se incurra en efectos negativos sobre las personas ni el medio ambiente.

6. Conclusiones.

El proyecto por su magnitud ni naturaleza alterará las condiciones de las poblaciones localizadas en las áreas cercanas de impacto o influencia del proyecto, por la cual consideramos la viabilidad del mismo.

7. Recomendaciones.

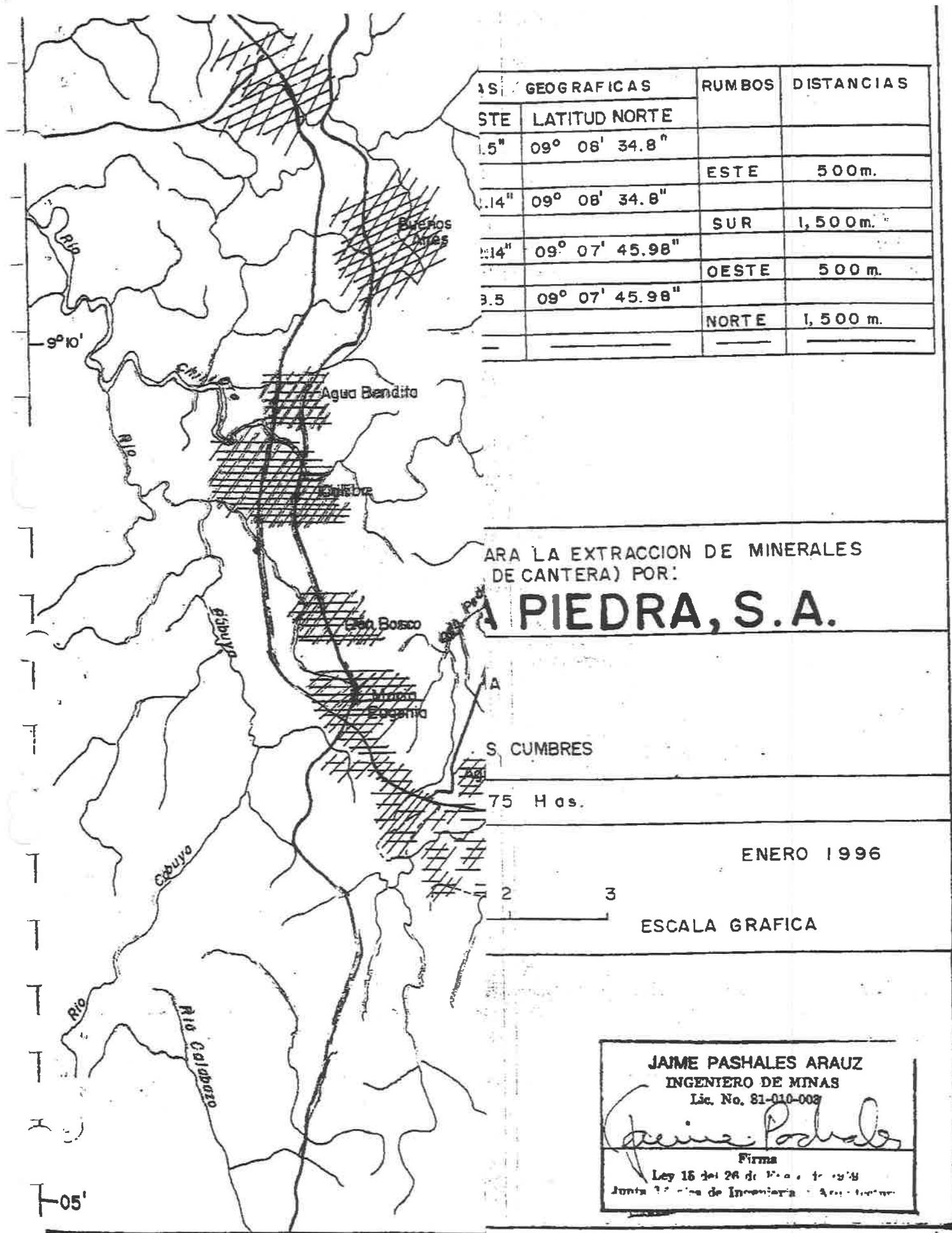
Que las medidas de mitigación expresadas en este documento sean cumplidas por la empresa promotora del proyecto, además de incorporar el seguimiento periódico de un experto ambientalista que permita, contrarrestar cualquier impacto negativo en el cual la empresa pueda incurrir por omisión de alguna de las medidas aquí planteadas.

BIBLIOGRAFIA

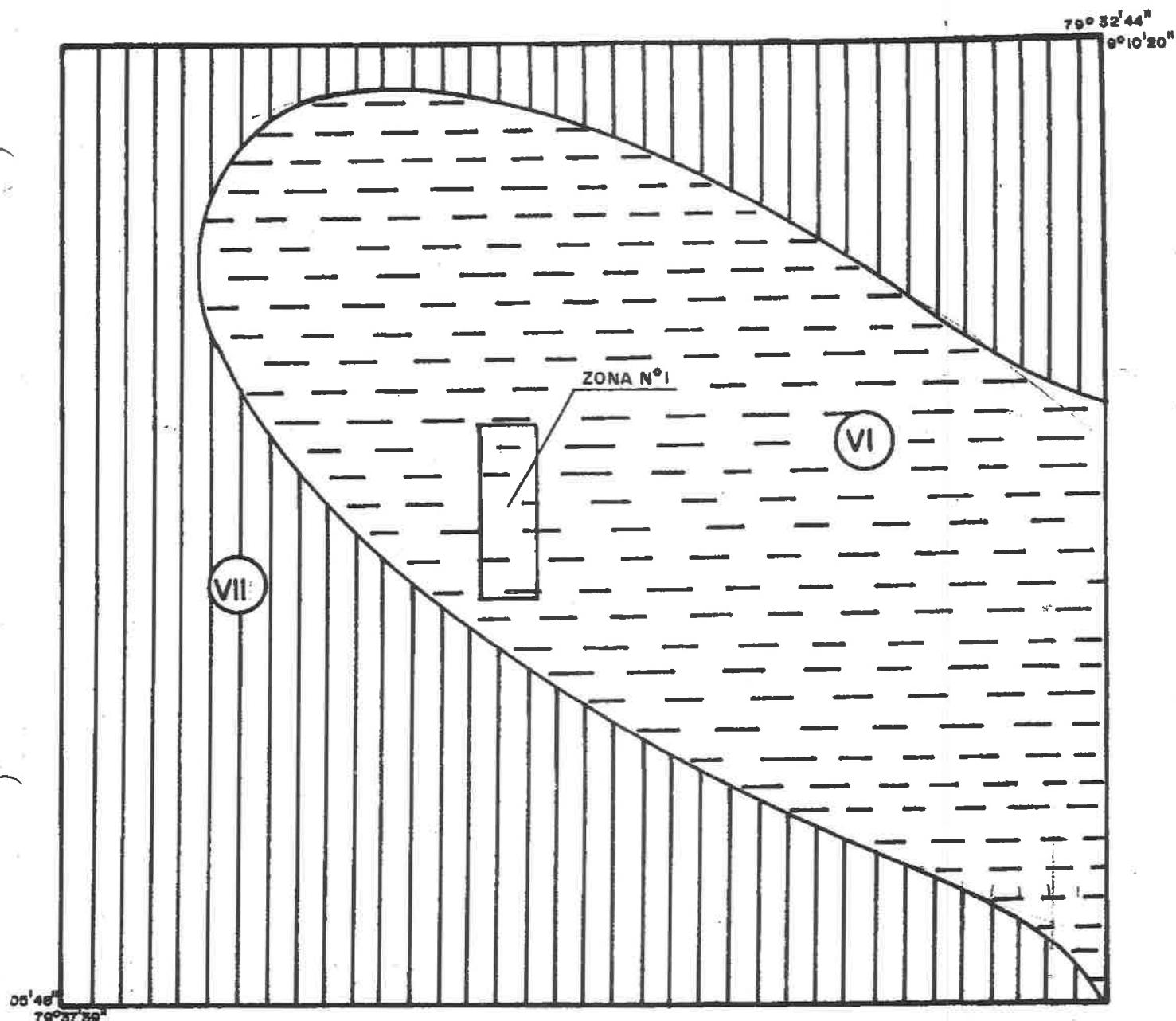
1. Odum, E. P. *Fundamentals of Ecology. 1997.*
2. Servicio de Construcción de Suelos. Departamento de Agricultura de E.U.A. *Manual de Conservación de Suelos. Editorial Limusa, México - 1997.*
3. Méndez, E. *Elementos de la Fauna Panameña. Imprenta Universitaria. Panamá 1987.*
4. Tosi Jr. Joseph A. *Inventariación y Demostraciones Forestales. Panamá, Zonas de Vida. Roma, Italia 1971.*
5. Klingebiel A. A. y Montgomery P.H. *Clasificación por capacidad de uso de las tierras. Manual No.210. Centro Regional de Ayuda Técnica. México 1965.*
6. Contraloría General de la República *Censo de Población y Vivienda. Panamá - 1990.*

ANEXOS

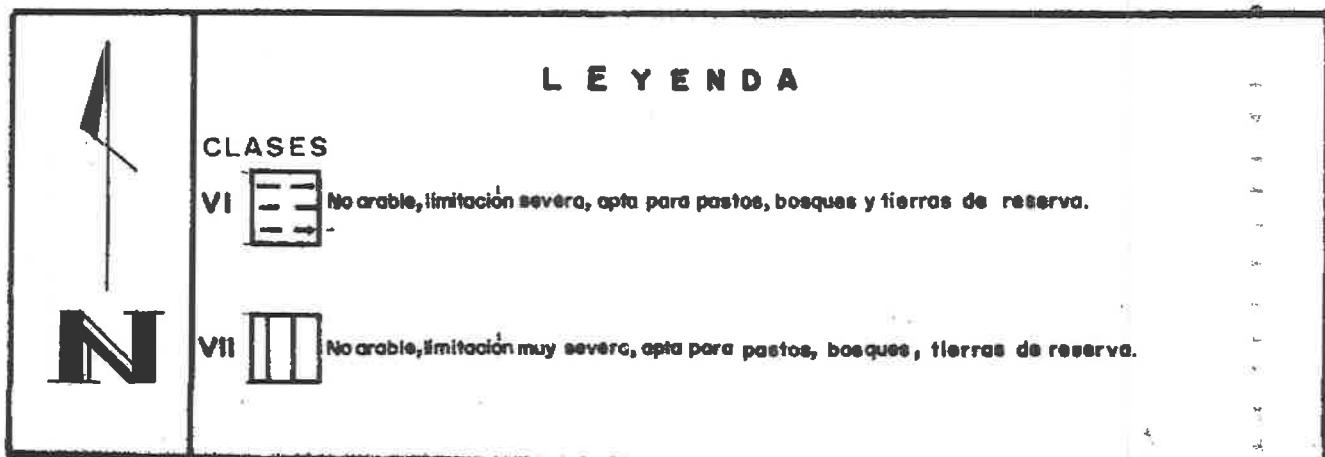
ANEXO N°1
MAPA DE LOCALIZACION REGIONAL



ANEXO N°2
MAPA DE CAPACIDAD
AGRICOLA DE LOS SUELOS



CAPACIDAD AGROLOGICA DE LOS SUELOS



ANEXO N°3
ANALISIS FISICO-QUIMICO DEL SUELO



UNIVERSIDAD DE PANAMA
ACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS
Escuela de Química

860
Panamá, 22 de abril de 1997

Señores:

Pana-Piedra S.A.

E. S. D.

Resultados de análisis físico químico de una muestra de suelo de Agua Buena,
Las Cumbres, Panamá.

Arena %	37.84
Limo %	23.44
Arcilla %	38.72
Textura	Franco Arcilloso
Color	Pardo Rojizo Oscuro
Fósforo (ppm)	25.00 (M)
Potasio (ppm)	62.00 (M)
Hierro (ppm)	20.00 (B)
Cobre (ppm)	2.00 (B)
Manganese (ppm)	12.00 (B)
Má. Orgánica (%)	4.75 (M)
pH	5.60 (A)
Acidez (meg/100gms.)	0.2 (B)
Aluminio (meg/100gm)	Trazas (B)
Calcio (meg/100gms.)	14.00 (A)
Magnesio (meg/100gm)	8.22 (A)

pH: A: Ácido

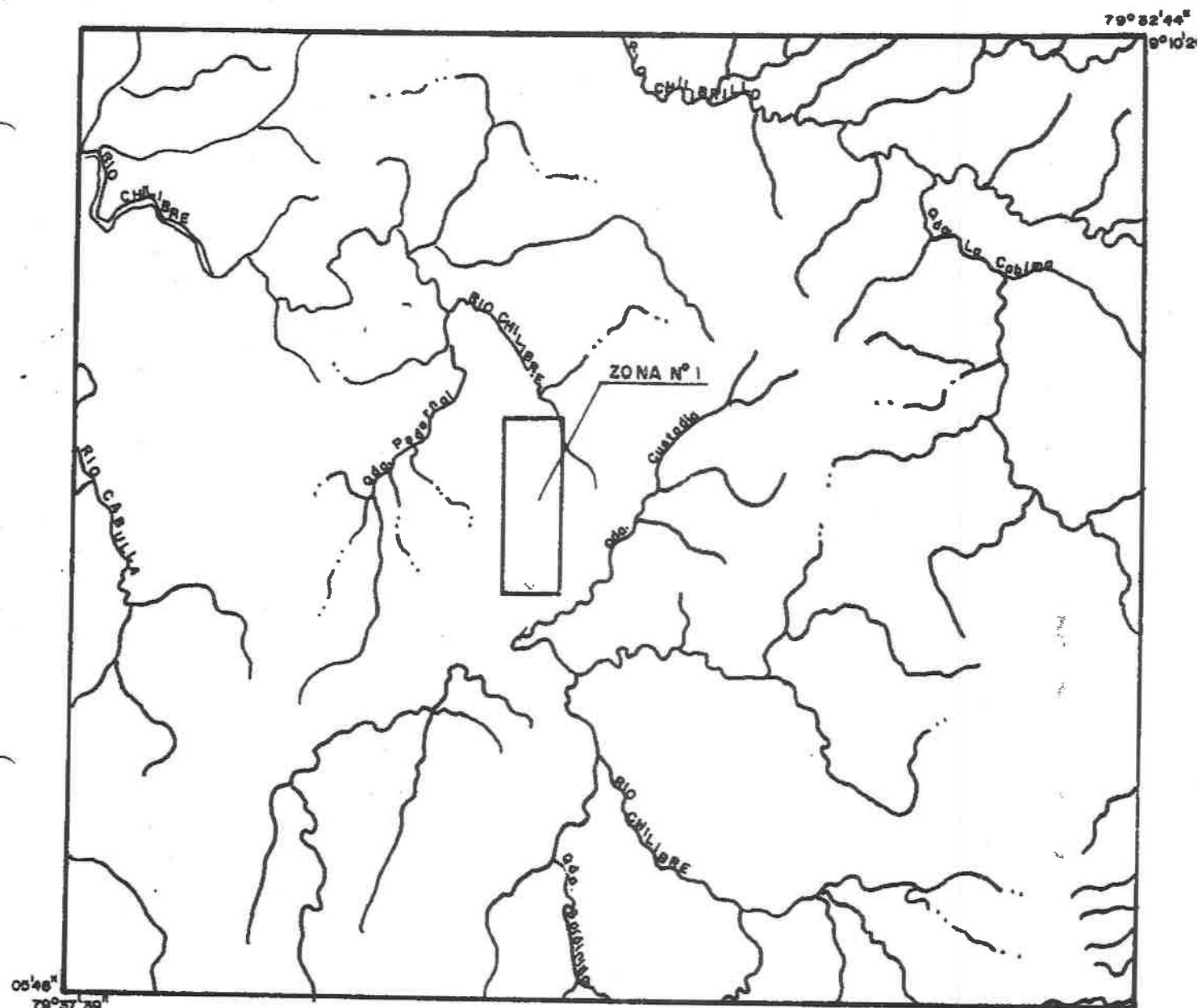
Otros elementos: A: Alto, B: Bajo, M: Mediano.

Atentamente,

Prof. Sergio O. Quintero B.
MSc. Química Orgánica.

Cludad Universitaria Octavio Méndez Pereira
ESTAFETA UNIVERSITARIA
PANAMA, R. DE P.

ANEXO N°4
MAPA HIDROGRAFICO



MAPA HIDROGRAFICO

 N	LEYENDA  Ríos y Quebradas	SOLICITA: PANA PIEDRA, S.A. PREPARADO POR: DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. DIBUJADO POR: JOSE GUEVARA. ESCALA : 1:50,000. FECHA : MAYO DE 1996. 75.0 Hectáreas.

ANEXO N°5
ANALISIS DE LA CALIDAD DE AGUA

90
**RESULTADO DEL ANALISIS DE LA
CALIDAD DEL AGUA**

Cantidad de muestra: Una (1)

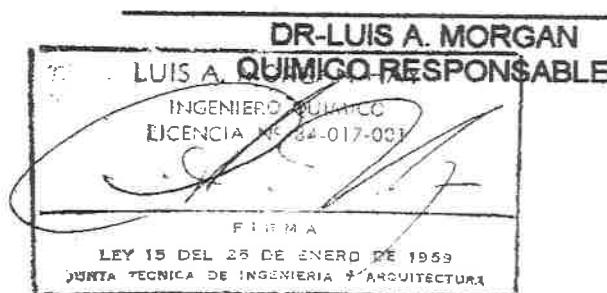
Origen de la muestra: Río Chilbre, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Identificación de la muestra: RCH-1

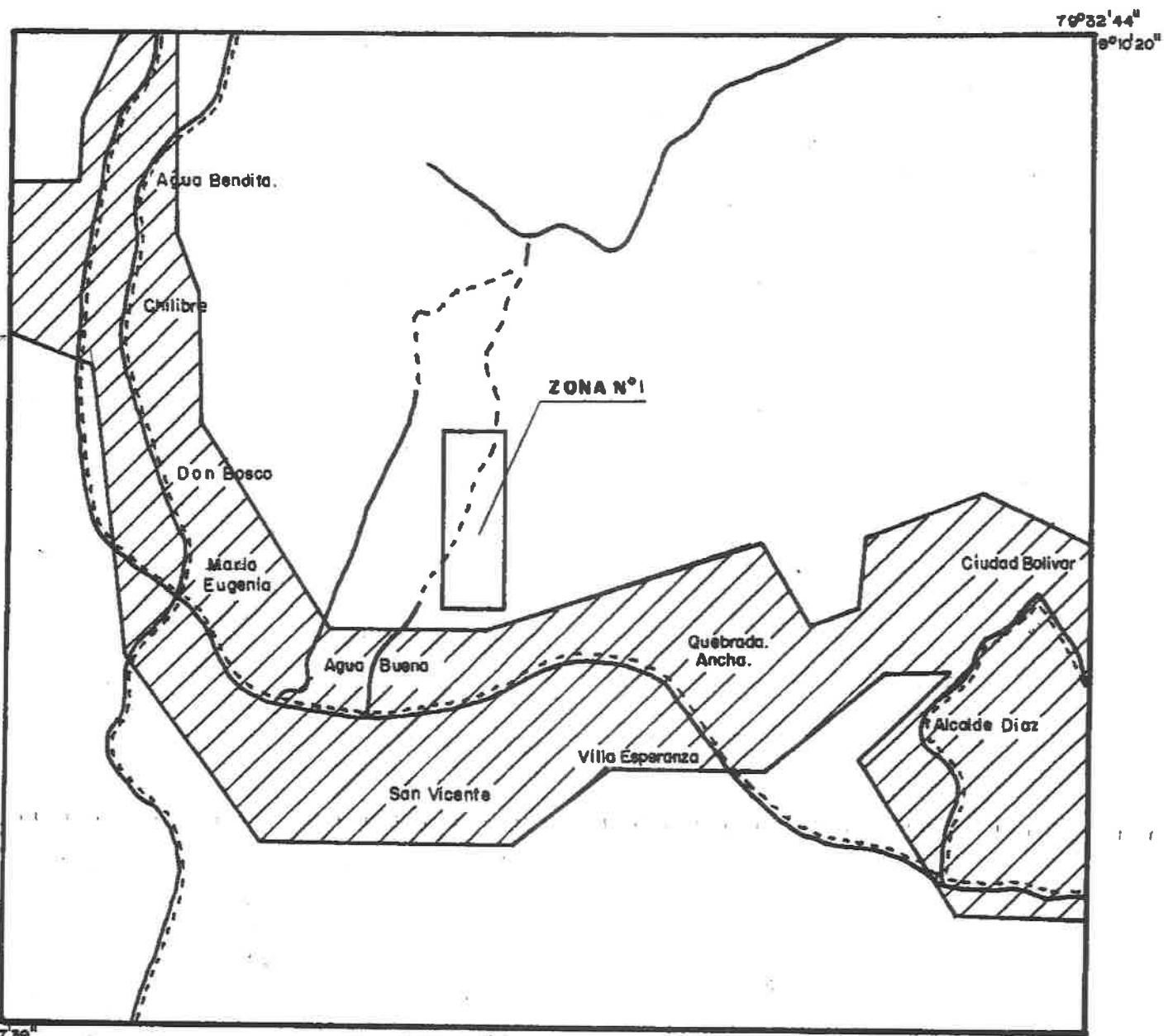
RESULTADO

PARAMETROS	MUESTRA RCH-1
Temperatura (°C)	25.0
Hora	8:30 a.m.
Profundidad (m)	Superficial
pH	7.56
Sólidos en Suspensión (mg/L)	7.88
Oxígeno Disuelto (mg/L)	5.35
Cloruros (mg/L)	18.15
Nitratos (mg/L)	1.421
Nitritos (mg/L)	0.026
Hierro (mg/L)	0.078
Alcalinidad Total (mg/L)	115

Metodología: Equipo de laboratorio portátil. Indicaciones ASTM.



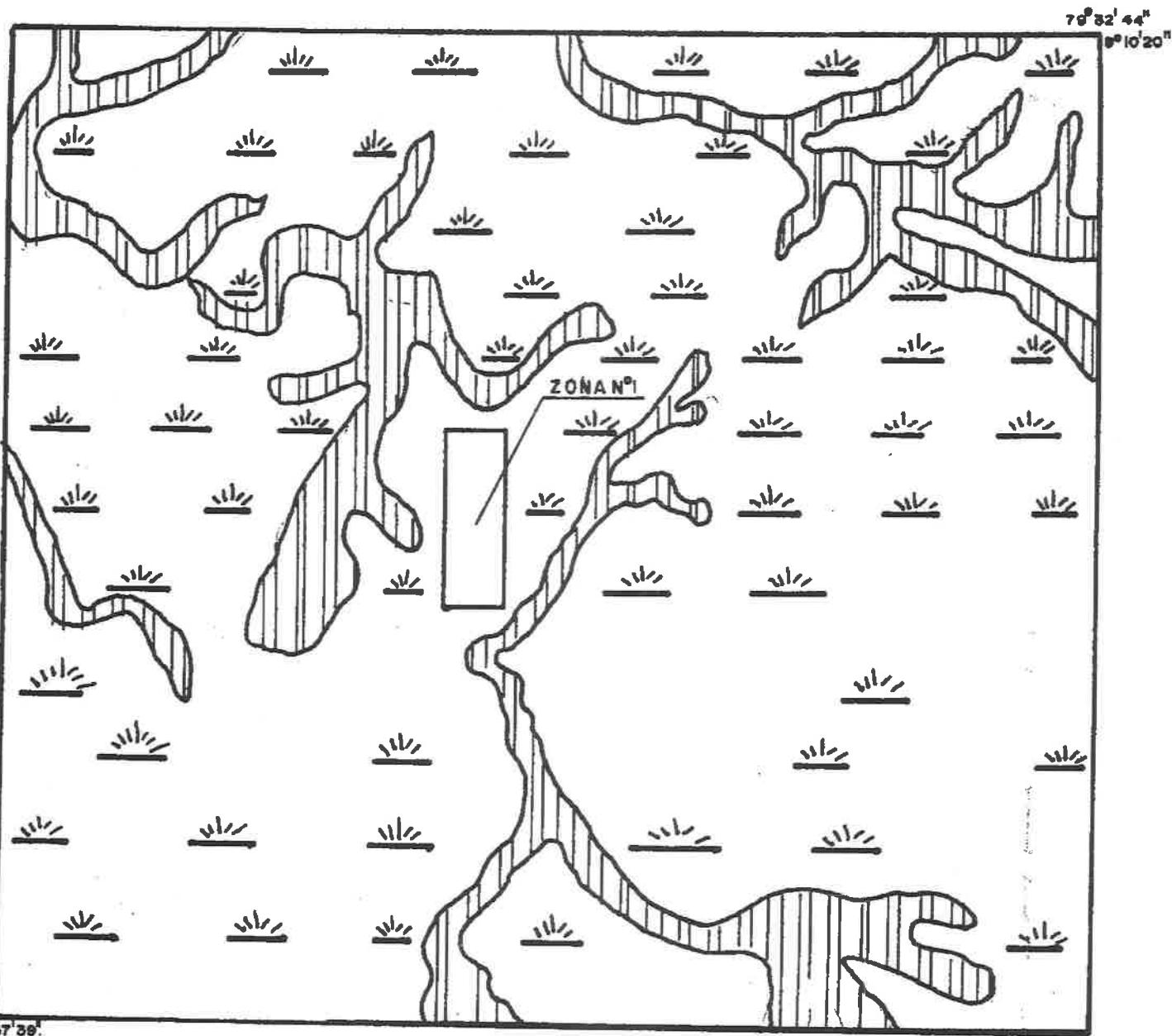
ANEXO N°6
MAPA DE USO ACTUAL DE LA TIERRA



USO ACTUAL DE LA TIERRA

 N	LEYENDA	SOLICITA: PANA PIEDRA, S.A. PREPARADO POR: DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A. DIBUJADO POR: JOSE GUEVARA. ESCALA = 1:50,000. FECHA : MAYO DE 1996. 75.0 Hect.
	 CARRETERA PAVIMENTADA.  CARRETERA DE PIEDRA  AREA URBANIZADA  PASTIZAL-RASTROJO	

ANEXO N°7
MAPA DE COBERTURA VEGETAL



COBERTURA VEGETAL

 N	LEYENDA	SOLICITA: PANA PIEDRA, S.A.	
		PREPARADO POR: DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A.	
		DIBUJADO POR: JOSE GUEVARA.	
		ESCALA : 1:50,000.	
		FECHA : MAYO DE 1996	
		75.0 Hect.	

INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL

PANA-PIEDRA, S.A.

SOLICITUD DE CONCESION MINERA PARA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA

Corregimiento De Las Cumbres
Distrito De Panamá
Provincia De Panamá

INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL

I. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Este proyecto consiste en realizar labores mineras para extraer piedra de cantera (basalto/Andesita) en un área de 75 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. (ver Mapa de Localización Régional en el Anexo No.1 del Estudio de Reconocimiento Ambiental.

1. Fases del Proyecto

Este proyecto contempla cuatro (4) fases para su ejecución, las cuales son:

- Fase de Limpieza ó Preparación del sitio.
- Fase de Construcción
- Fase de Operación y Mantenimiento
- Fase de Abandono

2. Vida Util del Proyecto

Considerando que las reservas del mineral solicitado en esta zona es de 22,500,000m³, y que la demanda proyectada es de 64,000 yds³/anuales, se estima que la vida útil de este proyecto será de 20 años, con una producción mínima de 52,000 yds³/mes.

3. Equipo y Maquinaria

Con el propósito de desarrollar este proyecto, la empresa PANA PIEDRA, S.A. utilizará el siguiente equipo:

- 1 Cantera Primaria y Secundaria
- 2 Cargadores Frontales CAT, modelo 880
- 5 Camiones Volquetes
- 1 Tractor marca CAT, modelo 8L
- 1 Track Drill
- 1 Compresor
- 1 Pala, marca CAT

II. INFORMACION SOBRE LAS CARACTERISTICAS DEL RECURSO, REALES O ESTIMADAS.

El yacimiento sujeto a la explotación es una formación compuesta de Basalto/Andesita, piroclástico y bloques. La roca es de estructura porfídica, textura intergranular, formada por ferrocristales de plagioclasa labradorita un poco zonados y corridos, piroxenos y hornablenda; pasta de fondo grueso de laminillas de plagioclasa, y hornablendas, algo de vidrio volcánico, clorita y magnetita.

La roca es un basalto sub-intrusivo (posible dique o Lacolita). Por las primeras impresiones de la roca o mineral se puede concluir que tiene una elevada dureza, Índice de abrasión y peso específico, lo cual la clasifica como una roca de excelente uso en la construcción.

El material objeto a explotación lo constituye el cuerpo basáltico que aflora en un 70% de la extensión del terreno conservándose su estructura laminar producto del a descompresión de la colada.

En base a cálculos realizados se estima que las reservas de mineral en esta zona es de 22,500,000m³.

III. INFORMACION DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

El desarrollo de este proyecto está basado principalmente en cuatro (4) fases como se mencionó en el punto I del presente informe:

Fase de Preparación del Sitio o Área de Trabajo.

Esta fase contempla la limpieza del área de trabajo, es decir, el espacio físico donde se instalará la cantera y demás actividades complementarias (acopio del mineral, taller, oficina; etc.).

En esta fase se desarrollarán actividades de limpieza del área y nivelación del terreno.

Fase de Construcción.

En esta fase se contempla la conformación y acondicionamiento del área de acopio, instalación de la cantera y montaje del equipo complementario.

Igualmente se incluye la construcción de una oficina administrativa y el taller de reparaciones y mantenimiento del equipo y maquinaria que se utilizará.

Fase de Operación y Mantenimiento.

Esta fase consiste en la explotación propiamente dicha del mineral (Piedra de Cantera), la cual se realizará en forma mecánica y a cielo abierto. Una vez efectuada la extracción, el mineral pasará a la planta de trituración donde será reducido a un tamaño específico.

El yacimiento será dividido en capas horizontales adquiriendo la cantera una forma escalonada durante el proceso de explotación.

En el proceso general de las labores de explotación se desarrollarán las siguientes actividades:

- Extracción
- Descarpe
- Arranque
- Carga
- Transporte
- Trituración

- **Beneficio**
- **Cernido**

Una vez triturado el mineral, se clasificará en los siguientes tamaños de agregados:

- **Capa Base o Piedra No.4**
- **Gravilla**
- **Polvillo**

La explotación de la roca basáltica se hará mediante voladuras con empleo de explosivos industriales de alta seguridad, para lo cual se utilizará el adecuado equipo de perforación con adaptación de un sistema colector de polvo en seco.

El producto de la voladura será transportado por camiones a la planta de trituración que será ubicada cerca de la fuente de extracción.

El material en bruto pasará por dos (2) fases de trituración y cernido en donde el producto final será despachado con la ayuda de un cargador.

Lo referente al mantenimiento incluye el equipo, maquinaria y vías de acceso utilizadas en las operaciones del proyecto.

Fase de Abandono del Área ó Sitio.

En esta fase se contempla la implementación de acciones tendientes a la recuperación ó rehabilitación de las áreas que resulten deterioradas.

IV. PROYECCION DE LAS ALTERACIONES QUE SE OCASIONARIAN SOBRE EL ENTORNO AMBIENTAL.

Metodología.

La evaluación de las alteraciones que este proyecto podría tener sobre el entorno ambiental, se basó en la utilización de una matriz (adaptada de la Matriz de Leopold), en la cual se conformaron las diversas actividades del proyecto versus los elementos ambientales presentes en el área. (ver en el Anexo de este Informe, matriz utilizada)

V. MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL QUE SE ADOPTARAN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

En la Tabla No.1 se presentan las posibles implicaciones ambientales que podrían producirse con la realización de este proyecto, al igual que las respectivas medidas de control o mitigación.

TABLA No.1

MEDIDAS CORRECTORAS Y DE CONTROL AMBIENTAL

IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS CORRECTORAS Y DE MITIGACION
1. Modificación de la topografía del área y elementos paisajísticos.	1. Realizar obras de nivelación y reforestación en el área.
2. Emisión de partículas de polvo.	1. Adaptación de un sistema colector de polvo en la planta de trituración. 2. Rociar con agua los sitios de la cantera que generan polvo.
3. Incremento de ruido.	1. Instalar dispositivos amortiguadores de ruido en las instalaciones que lo ameriten. 2. Mantener el equipo en óptimas condiciones, para evitar ruido por daños mecánicos.
4. Remoción de cobertura vegetal (área de pastos y rastros).	1. Coordinar con INRENARE los permisos de tala, de presentarse la necesidad de remover vegetación. Para este caso, deberá dejarse una franja de 10 metros desde la línea de vegetación hacia la zona de extracción. 2. Realizar una reforestación en las áreas que resulten degradadas por las actividades extractivas.
5. Incremento de sólidos en la quebrada adyacente. (brazo del Río Chilbre)	1. Construir trampas de sedimentación (pequeño estanque temporal, formado por una excavación y/o un terraplén para interceptar escorrentía cargada de sedimentación y para atrapar y retener el sedimento). 2. Mantener un control periódico de la calidad del agua de la quebrada y de la trampa de sedimentación. 3. Arborizar las riberas de la quebrada con especies consideradas como eficaces en el control de erosión
5. Perturbación a la fauna silvestre	1. Se prohibirá la caza de animales silvestres dentro de la zona solicitada en concesión, Esta acción será coordinada con INRENARE.

VI. EVALUACION Y SELECCION DE ALTERNATIVAS.

Basados en el concepto del que toda actividad humana ocasiona perturbaciones al entorno ambiental y que las mismas se dan en función de la aplicación o no de medidas de atenuación, hemos considerado distintas alternativas para el desarrollo de este proyecto:

ALTERNATIVA "A"

- Realizar el proyecto condicionado a la implementación de las medidas de mitigación contempladas en este informe y a la ejecución de un Plan de seguimiento, vigilancia y control Ambiental.

ALTERNATIVA "B"

- Realizar el proyecto sin condiciones de protección ambiental.

ALTERNATIVA "C"

- No realizar el proyecto.

De las variantes presentadas se puede concluir que no es posible frenar el desarrollo de un país so pretexto de que se ocasionarían daños al ambiente, considerando que los proyectos de desarrollo pueden ser condicionados al cumplimiento de controles ambientales. Es decir, que el éxito de un proyecto no sólo radica en la sostenibilidad económica sino también en la sostenibilidad ambiental. De allí, entonces, concluimos que para este proyecto específico, la ALTERNATIVA "A" sería la más viable.

VII. ASPECTOS FISICOS Y DE CARACTER SOCIOECONOMICO QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD.

1. Aspectos Físicos.

La modificación de la topografía del área será el aspecto físico de mayor relevancia resultante de la ejecución de este proyecto. Este cambio topográfico podría ser aprovechado con fines de urbanización futura debido a los perfiles de expansión urbana que experimenta la región. Otro aspecto importante lo constituye la vía de acceso, la cual será mejorada lo cual favorecerá a los usuarios de la misma.

2. Aspectos Socioeconómicos.

Entre los aspectos socioeconómicos que se derivarán de este proyecto tenemos:

- Generación de puestos de trabajo.
- Pago por impuestos municipales.
- Compra de insumos y materiales.
- Apoyo con programas ambientales.
- Apoyo a la industria de la construcción.

VII. MANEJO DE DESECHOS.

Con este proyecto sólo se producirán dos tipos de desechos:

a. **Desechos sólidos.**

Procedentes de la actividad de limpieza del área (troncos de madera y algunas piezas de chatarra). Este material será colectado y transportado al vertedero de cerro patacón.

b. **Desechos Sanitarios.**

Para estos fines la empresa constará con baños sanitarios portátiles.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. **Conclusiones.**

- El desarrollo de este proyecto es viable, condicionado al cumplimiento de medidas de protección ambiental.
- El desarrollo de las distintas actividades de este proyecto no impactarán potencialmente el entorno ambiental del área.
- La ejecución de este proyecto ayudará a aliviar la presión ejercida sobre los ríos para la extracción de material pétreo.
- El área a ser intervenida presenta signos de alteración antrópica.

2. **Recomendaciones.**

- Condicionar la ejecución de este proyecto al cumplimiento de medidas de protección ambiental.

- **La empresa deberá contar con un profesional idóneo responsable del control ambiental.**
- **La empresa deberá elaborar los siguientes programas:**
 - a. **Programa de seguimiento, vigilancia y control ambiental.**
 - b. **Programa de Reforestación.**
 - c. **Programa de Monitoreo de calidad del agua.**
 - d. **Programa de Rehabilitación y/o Recuperación del área.**

Estos programas deberán ser presentados una vez se cuente con el contrato de explotación minera y antes de iniciar las actividades de extracción.

BIBLIOGRAFIA

1. Código de Recursos Minerales
Dirección General de Recursos Minerales, Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá.
2. Resolución No.91-36
(27 mayo 1991)
Dirección General de Recursos Minerales, Ministerio de Comercio e Industrias. Panamá
3. Weitzenfield, Henyk
Manual Básico de Evaluación del Impacto en el Ambiente y la Salud. México - 1990.
4. PANA-PIEDRA, S.A.
Informe de Evaluación del Yacimiento. 1996

ANEXOS

ANEXO N°1
MATRIZ UTILIZADA PARA LA IDENTIFICACION
DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

PANA - PIEDRA, S.A.

SOLICITUD DE CONCESSION MINERA PARA EXTRACCION DE PIEDRA DE CANTERA

MATRIZ UTILIZADA PARA LA IDENTIFICACION DE IMPACTOS

FASES DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	PREPARACION DEL SITIO						CONSTRUCCION						OPERACION Y MANTENIMIENTO						ABANDONO			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
COMPONENTES AMBIENTALES																							
FACTORES FISICO-QUIMICOS		(+)	(+)	(-)	(0)	(-)	(-)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
1. Rec. Fisicos	-Modificación del paisaje	(+)	(+)	(-)	(0)	(-)	(-)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
2. Recursos Minerales	-Cantidad del Recurso	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
3. Atmosfera	-Calidad del aire	(+)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
4. Ruido	-Intensidad	(0)	(0)	(-)	(0)	(-)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
	-Duración	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
5. Suelos	-Erosión	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
6. Agua	-Calidad	(+)	(0)	(-)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
	-Cantidad	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
FACTORES ECOLOGICOS																							
1. Especies y Poblaciones		(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
1.1. Terrestres	-Vegetación	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
	-Fauna Silvestre	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
1.2. Acuáticas	-Fauna	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
2. Hábitats y Comunidades		(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
2.1. Terrestres	-Habitats	(0)	(0)	(-)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
	-Comunidades	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
2.2. Acuáticas	-Habitats	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
	-Comunidades	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)
FACTORES SOCIOECONOMICOS																							
1. Economía		(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
2. Empleo		(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
3. Servicios		(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
SALUD PUBLICA																							
1. Calidad Sanitaria		(+)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)	(0)

(+): Impactos positivos
(-): Impactos negativos
(0): No Impactos

PANA - PIEDRA, S.A.

FASES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

FASES DEL PROYECTO	NUMERO	ACTIVIDADES
PREPARACION DEL SITIO	1	LIMPIEZA DE AREA
	2	HABILITACION DE CAMINOS
	3	NIVELACION DE TERRENO
	4	USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA
CONSTRUCCION	5	CONFORMACION DEL AREA DE ACOPIO
	6	INSTALACION Y MONTAJE DE LA CANTERA
	7	CONSTRUCCION DE OFICINAS Y TALLERES
	8	USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA
OPERACION Y MANTENIMIENTO	9	DESCARPE
	10	PERFORACION
	11	EXTRACCION
	12	CARGA
	13	EXPLOSIVOS
	14	TRANSPORTE
	15	TRITURACION
	16	CERNIDO
	17	ACOPIO
	18	COMERCIALIZACION
ABANDONO DEL AREA	19	USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA
	20	OBRAS DE REHABILITACION/RECUPERACION
	21	USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

PANA PIEDRA, S.A.

Apartado Postal 6-1792, el Dorado, Panamá, Rep. De Panamá

Tel. 235-1708

REF: PPSA/006

Panamá, 11 de septiembre de 1998

Ingeniera
 Noris Guillén
 Directora General a.i.
 Dirección General de Recursos Minerales
 Ministerio de Comercio e Industria
 E. S .D.

**SOLICITUD DE CONCESIÓN
 PPSA – EXTR (PIEDRA CANTERA) 96-11
 DE PANA – PIEDRA, S.A.**

Estimada Ingeniera:

Por medio de la presente le estamos enviando adjunto, ~~ADDENDA~~ al Informe de Impacto Ambiental solicitada por el INRENARE – PANAMÁ METRO en su nota DERPM –951-97 del 25 de noviembre de 1997 (Nota incluida en la ADDENDA).

Esperamos con esto cumplir con sus requerimientos y se pueda continuar con los trámites de la concesión.

De usted atentamente,

PANA – PIEDRA, S.A.

JORGE YOUNG

Secretario

 MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA
 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MINERALES

RECEPCION

 A los 14 de septiembre de 1998 a 14 SEP 1998
 de mil novecientos

2:45


 Edilma

DE **S**ARROLLO
SO **T**ENIBLE **S.A.**



Apdo. 6-1616, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

PANA PIEDRA, S. A.

ADDENDA

AL INFORME AMBIENTAL

Solicitud de Concesión Minera Para Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)

**Corregimiento de Las Cumbres
Distrito de Panamá
Provincia de Panamá**

Septiembre / 1998

DE **S** ARROLLO
SO **T**ENIBLE **S.A.**



Apdo. 6-1616, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

INTRODUCCIÓN

La presente **ADDENDA** constituye un complemento del Informe Ambiental (Reconocimiento y Viabilidad Ambiental) presentado por la empresa **PANA PIEDRA, S.A.** como requisito para solicitar una concesión minera para la extracción de minerales no metálicos (**Piedra de Cantera**), en una zona localizada en el corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Dr. LUIS A. MORGAN H.
Gerente
Grupo DESSA

PANA PIEDRA, S.A.

ADDENDA

AL INFORME AMBIENTAL

Solicitud de Concesión Minera Para Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)

**Corregimiento de Las Cumbres
Distrito de Panamá
Provincia de Panamá**

PREÁMBULO

La presente **ADDENDA** o **ANEXO** al Informe Ambiental (Reconocimiento y Viabilidad Ambiental), presentado por la empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, pretende dar respuesta a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva Regional (Panamá Metro) del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) hoy, Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante nota DERPM-951-97, fechada 25 de noviembre de 1997 (Ver Anexo No. 1).

ADDENDA

1. Comentario de INRENARE:

Ubicación y diseño del drenaje artificial, de las tinas de colecta de los sólidos en suspensión (sedimentos), producto de la acción desestabilizadora que acarrea las actividades: remoción de la vegetación, remoción y acopio de suelo, extracción de piedra.

Respuesta DESSA

La ubicación y diseño del drenaje artificial, de estructuras para la colección de sólidos en suspensión se presentan en el Anexo No. 2.

2. Comentario de INRENARE:

Ubicación en un plano de las áreas de extracción y explicación de los métodos a utilizar para la labor de extracción.

Este plano deberá contar con información de vegetación que el informe de viabilidad indica en el punto 1.3 – clasificación de la vegetación, pág. No. 17. Capítulo II – Factores Biológicos.

Respuesta DESSA:

La ubicación cartográfica del área específica donde se realizará la extracción minera, al igual que la información sobre la vegetación del área, se presenta en el Anexo No. 3.

Con relación al método a utilizar para la extracción minera debemos manifestar que la misma será en forma mecánica y a cielo abierto. Considerando las características del mineral a ser explotado se procederá a la extracción a través del sistema de perforación y voladura. El desarrollo de la extracción será desarrollando la altura total con banquetas de ~~trabajos~~.

El proceso de perforación se llevará a cabo con la utilización de una perforadora neumática sobre orugas (Track - Drill), ~~con capacidad de perforación de hasta 20 metros de profundidad~~. La perforación se realizará por un plan específico (malla de perforación), en el cual se tomará en cuenta la dureza, la formación de la roca y el tamaño requerido de mineral.

El rompimiento o extracción de la roca se realizará con materiales explosivos. La escogencia del tipo de explosivo su cantidad y el sistema de iniciación se lleva a cabo considerando igualmente las características de la roca, el tamaño de los bloques rocosos a extraer y las proyecciones de la masa rocosa. Una vez que tenemos todo esto decidido y listo, procedemos a realizar las voladuras,

efectuándolas con personal técnico especializado y guardando todas las medidas de seguridad exigidas para estos casos.

El procesamiento de las rocas se realizará con un sistema de trituradora que permitirán obtener una variedad de productos pétreos, necesarios para la industria de la construcción. El proceso se llevará a cabo de la siguiente manera: con la utilización de una pala o excavadora hidráulica, se tomará el material de la fuente (depósito volado) y se cargará a camiones volteadores, los cuales lo depositarán en una chutra de recibo, en la cual se iniciará el proceso de trituración. ~~De allí por un transportador vibratorio se lleva la roca hasta una trituradora primaria (de mandibulas 18 x 60). Todo material con mayor dimensión de 4 - 6 pulgadas se triturará, obteniéndose un material con fracción entre 0 - 4 pulgadas. La roca ahora con esta dimensión, se llevará hasta un cernidor a través de un transportador de faja o banda. En este cernidor, con un tamaño de 6 x 10 y dos niveles de mallas, se clasificará o separará el material en tres fracciones distintas.~~

La porción del material que no pasa la primera malla, continuará su curso hasta el final del cernidor, pasando por una galera inclinada hasta la trituradora secundaria (~~cono de 10"~~). Aquí el material llega con un tamaño de entre 2", 4" y 5". El material se tritura a un tamaño de 1 1/2" hacia abajo. Este producto regresa hasta el cernidor, vía transportador de fajas (de retorno), en donde se reclasifica o separa las fracciones en las mallas existentes. El material menor de 2" pasa la primera malla o malla superior, a las mallas del segundo nivel. Las fracciones mayores de 1 1/2" correrán sobre las mallas llegan hasta su extremo saliendo del cernidor y a través de un transportador de faja se dirigirán a la trituradora terciaria. Las fracciones menores de 1 1/2" pasarán al segundo nivel de mallas saliendo por un transportador hacia la pila de producción de capa base.

En la ~~trituradora terciaria~~ encontramos un cernidor de tres niveles y el cono terciario de 48" f. El material llega al cernidor, las fracciones gruesas (mayores de 3/4") correrán sobre el nivel superior de mallas, hasta llegar al cono de trituración. Las fracciones menores de $\frac{3}{4}$ pasarán el primer nivel de mallas, caerán en el segundo y correrán por él. Las fracciones mayores de 5/8" (o 1/2" según sea el caso), correrán

sobre las mallas del segundo nivel hasta salir y por un transportador caer en su pila de producción. Las fracciones menores de 5/8" (ó 1½"), pasarán las mallas de este segundo nivel, cayendo sobre el tercero, aquí las fracciones mayores de 3/8 correrán sobre las mallas de este nivel saliendo hacia su pila de producción. Las fracciones menores pasarán las mallas para salir hacia su pila (polvillo).

1. Comentario de INRENARE:

Presentar un diagnóstico sobre la opinión de la comunidad e instituciones próximas e influenciadas por el proyecto.

Respuesta DESSA:

Durante el recorrido, identificamos dos núcleos poblacionales, caracterizados por sus condiciones rurales y periurbanas.

Uno de estos sitios se conoce como CREA – Chilibre, se nos informó que este lugar poblado lleva este nombre debido a su cercanía al centro Hogares CREA, ubicado en las inmediaciones aproximadamente 500 metros.

Este lugar cuenta con 45 viviendas distribuidas en forma no estructurada en el espacio físico que comprende el lugar poblado.

~~El corredor de acceso al lugar es de piedra y arena en su parte con bases de cemento, el cual no se encuentra en condiciones óptimas en cuanto a su estabilidad física, el mismo es de gran medida estéril, el cual se encuentra constituido por tierra seca y arena, durante las épocas lluviosas y la fuerza de la corriente lo hace deslizante.~~

Las viviendas establecidas en el área tienen dificultad para la obtención de agua para el consumo doméstico durante diversas épocas del año; incluso no están conectados al sistema de suministro o dotación de agua potable; por lo cual algunas de las viviendas tienen acueductos familiares.

Este es el grupo de viviendas que se encuentran más cercanos al área de influencia del proyecto y consideran que pueden tener efectos negativos sobre la población los siguientes factores:

- Ruido:

Por las detonaciones.

Por el tránsito continuo de vehículos pesados.

- El Puente:

~~Están en malas condiciones y el permanente tránsito de vehículos pesados lo puede terminar desmoronarse~~

- Agua Potable:

Que la toma de agua de 2 viviendas puede ser deteriorada.

Existe un Comité de Trabajo de la Comunidad con el fin de contribuir a mejorar esta situación, actualmente faltan 35 tramos de tubería para interconectarse con el sistema metropolitano de suministro de agua potable.

- Seguridad de Terceros:

La distancia de las viviendas con la entrada del proyecto es mínima, a razón de que el portón de la entrada colinda con la última vivienda, siendo dos viviendas las cuales se encuentran en estas circunstancias. ~~Residencias que se encuentran en cercanías solicitan que se establezcan medidas de seguridad para evitar efectos negativos sobre la población.~~

Expresaron los entrevistados que consideran que este proyecto no afectará significativamente la vida de las poblaciones si se toman las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de perjuicio y si las cosas se hacen de mala fe.

Informaron que en el área existen otros proyectos de ésta índole, por lo cual ya se encuentran familiarizados con este tipo de proyectos.

Además informaron que en estos proyectos se toman las medidas necesarias para evitar afectar a terceros y en caso de darse, asumen los costos de cualquier índole. Aunque esperan que con este proyecto no se lleven a dar.

Así mismo identificamos otro lugar denominado como Sitio Chilibre, allí se nos manifestó que en ningún momento este proyecto les afectaría debido a dos factores:

1. La distancia que existe entre el proyecto y el lugar poblado es suficiente como para que no se vean perjudicados por el mismo.
2. La composición topográfica del área evita afectar a la población, ya que entre el proyecto y la población denominada Sitio Chilove, existe una cuesta de Búziosca y un petrero que sirve de área de amortiguamiento entre el proyecto y la población.

Por lo observado y manifestado por la población entrevistada, este proyecto no afectará significativamente a las poblaciones periféricas al proyecto; no obstante se deben tomar las medidas correspondientes

ANEXOS

ANEXO No. 1

NOTA DERPM-951-97



INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES
REGION - PANAMA METRO

APARTADO No. 2016
TEL. 229-7885
FAX. 229-7879

Villa Cáceres, 25 de noviembre 1997.
DERFM-951-97

Señores
EMPRESA PANA - PIEDRA, S.A.
E. S. D.

Señores Pana - Piedra, S.A.:

Por éste medio se le solicita presentar en ADDENDA información adicional sobre el Proyecto solicitud de concesión minera para extracción de Piedra de cantera, ubicado en el corregimiento de las cumbres, distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

A continuación información solicitada:

- 1- Ubicación y diseño del drenaje artificial, de las tinas de colecta de los sólidos en suspensión (sedimentos), producto de la acción desestabilizadora que acarrea las actividades: remoción de la vegetación, remoción y acopio de suelo, extracción de piedra.
- 2- Ubicación en un plano de las áreas de extracción y explicación de los métodos a utilizar para la labor de extracción. Este plano deberá contar con información de vegetación que el informe de viabilidad indica en el punto 1.3 - clasificación de la vegetación, pag. N° 17, Capítulo II - Factores Biológicos.

- 2 -

Presentar un diagnóstico sobre la opinión de la comunidad e
Instituciones próximas e influenciadas por el Proyecto.

Agradecidos de su atención se despide.

Atentamente,

Carmen de Atencio
ING. CARMEN DE ATENCIO
Directora Regional Panamá
Metro

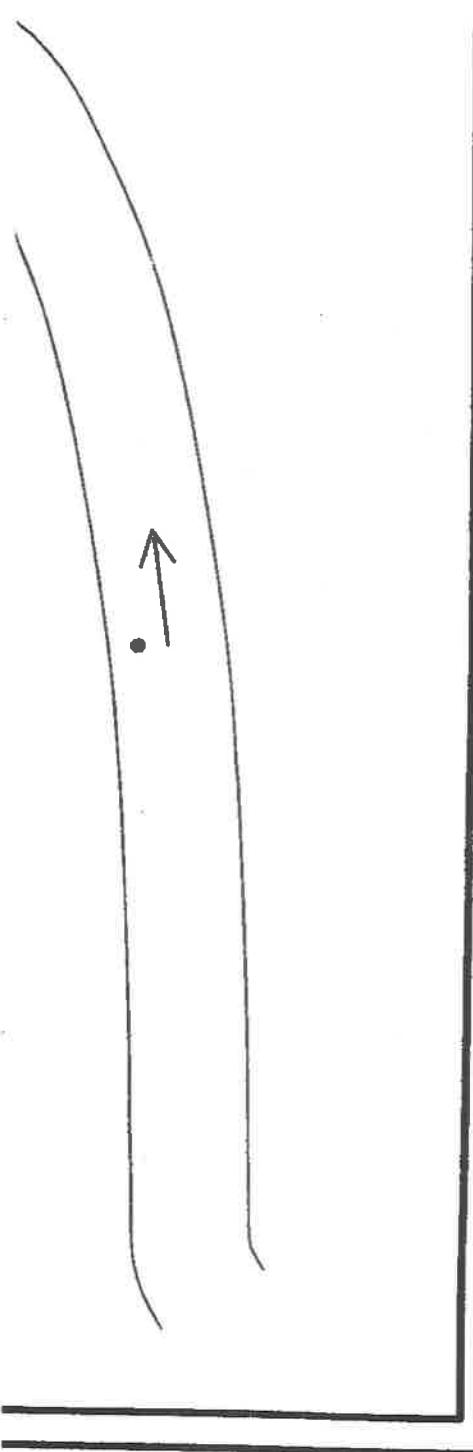
c.c. Téc. Fabio Morales UREPA

CdeA/Migdalia

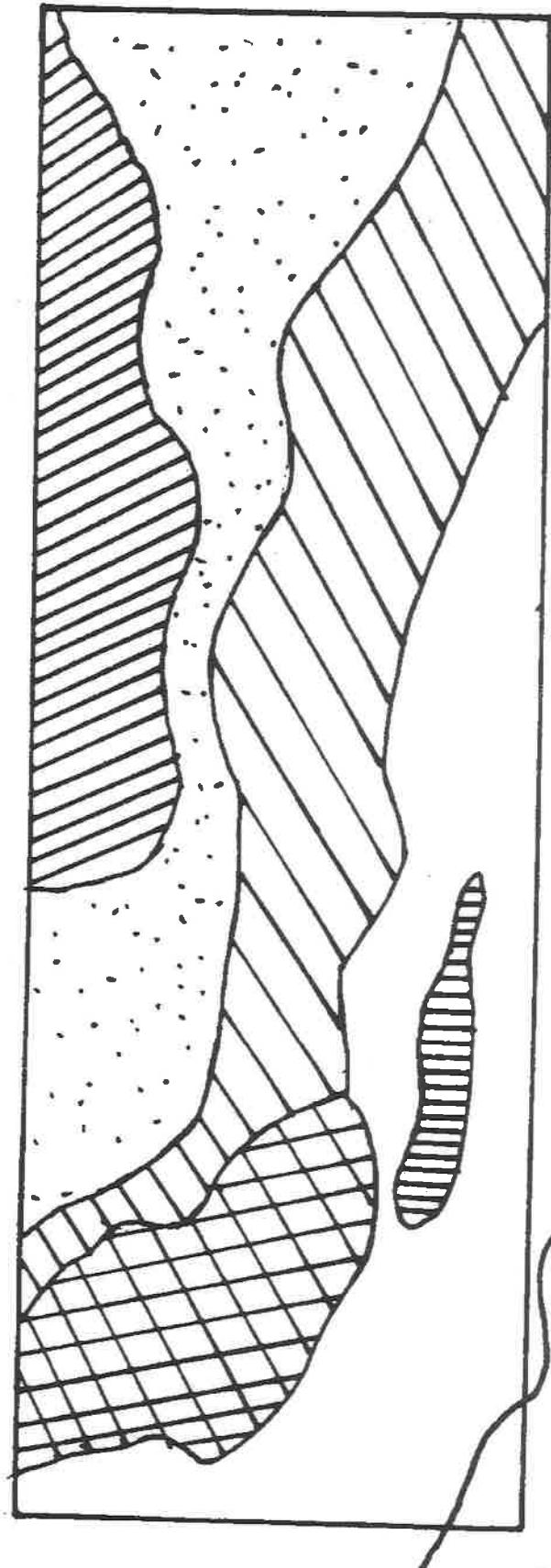


ANEXO No. 2
ESTRUCTURA PARA RETENCIÓN DE SEDIMENTOS

FICIAL
ITOS



ANEXO No. 3**ÁREA ESPECÍFICA DE EXTRACCIÓN Y VEGETACIÓN DEL
ÁREA**



↑
N

SOLICITADA : PANA PIEDRA, S.A.
PREPARADO POR : DESARROLLO SOSTENIBLE, S.A.
ESCALA : 1 20,000 / 3
FECHA : SEPT. 1998
AREA : 75 Has.

LEYENDA:

<input checked="" type="checkbox"/>	BOSQUE SECUNDARIOS	(20%)
<input checked="" type="checkbox"/>	RASTROJO ALTO	(24%)
<input checked="" type="checkbox"/>	RASTROJO BAJO	(26.7%)
<input type="checkbox"/>	PAJONALES	(24%)
<input checked="" type="checkbox"/>	AREA DE RELLENO	(5.3%)
<input checked="" type="checkbox"/>	AREA DE EXTRACCION	

Qda Custodio

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° IA-065-99

"Mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la EMPRESA PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado "Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)" en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y se dictan otras medidas".

El suscrito Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa denominada **PANA PIEDRA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 294891, Rollo 44269, e Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la Señora **ZOILA ROSA TEJEIRA DE RATTRY**, desea desarrollar el Proyecto denominado "**Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)**" en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de las Cumbres, Distrito Panamá, Provincia de Panamá.

Que el artículo 23 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que: "Las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental, previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente Ley. Estas actividades, obras o proyectos, deberán someterse a un proceso de evaluación de impacto ambiental, inclusive aquellos que se realicen en la cuenca del canal y comarcas Indígenas".

Que el numeral 10 del artículo 7 de la Ley General de Ambiente, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente tendrá como atribución, evaluar los estudios de impacto ambiental y emitir las resoluciones respectivas.

Que la **EMPRESA PANA PIEDRA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que el citado documento fue evaluado por los técnicos de la Dirección Nacional de Evaluación y Protección Ambiental.

Que por todas las consideraciones antes señaladas, el Administrador General Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, con todas las medidas de mitigación, las cuales serán de forzoso cumplimiento, correspondiente a la extracción de mineral no metálico (Basalto-Andesita) en una zona de 75 has., ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, presentado por la Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, persona jurídica debidamente registrada en la Ficha 294891, Rollo 44269, e Imagen 11, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la Señora **ZOILA ROSA TEJEIRA DE RATTRY**.

SEGUNDO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá recolectar los materiales de desechos (los orgánicos y no orgánicos) generados en la construcción, extracción de material no metálico, operación, molienda, y mantenimiento de manera ordenada y verterlos en sitios aprobados por el Municipio respectivo y la no objeción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Página No.2

Resolución No. IA-067-99

TERCERO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, con el fin de evitar derrames de combustible y lubricantes que contaminen las aguas y suelos, se obliga a realizar la limpieza y mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizados, en áreas ubicadas lejos de las quebradas y drenajes naturales. Además deberá tomar todas las medidas de seguridad para la construcción y ubicación del depósito de combustible de la maquinaria.

CUARTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá tomar todas las medidas de control necesarias tales como: dar mantenimiento y humedecer los caminos de acceso, cubrir los camiones con lonas, construcción de pantallas contra vientos, para evitar la erosión eólica que durante la perforación, extracción, transporte, molienda y beneficio del mineral se presenten, e impacte al sistema ecológico.

QUINTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá tomar las medidas para controlar los niveles de ruido durante la fase de preparación de los sitios de extracción, voladura, transporte y molienda, manteniendo los sistemas de escape de equipos y maquinarias en buenas condiciones.

SEXTO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá implementar un programa de conservación y estabilización de suelos dentro de las áreas del proyecto, implementar un sistema de drenaje adecuado para canalizar las aguas pluviales y de escorrentías con trampas y terraplenes para evitar la sedimentación en ríos, quebradas y drenajes naturales en las zonas de extracción.

SEPTIMO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá coordinar con la Administración Regional Metropolitana del Ambiente los permisos de tala que se requieran, tanto en las vías de acceso como en los sitios de extracción y uso de agua necesaria. Además deberá seleccionar el sitio de botadero de estériles para la utilización del mismo en la restauración de las zonas explotadas.

OCTAVO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, para el transporte, manejo y utilización de explosivos y demás elementos de ignición deberán hacerlo únicamente los expertos debidamente capacitados y autorizados para ello, bajo la supervisión del Cuerpo de Bomberos y la Policía Técnica Judicial(PTJ).

NOVENO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá llevar a cabo el programa de concientización a todos sus empleados para el debido cumplimiento de las medidas de mitigación, establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución, además de proteger la fauna, cobertura vegetal y arbórea del área destinada como zona de amortiguamiento.

DECIMO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, en cada etapa de extracción deberá restaurar inmediatamente las zonas explotadas y al momento del cierre o abandono del proyecto deberá dejar el área de explotación totalmente restaurada de manera tal, que no haya ninguna afectación al ambiente natural.

DECIMO PRIMERO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá evitar el paso directo de vehículos y equipo por el cruce de la quebrada La Custodio. Además deberá adoptar y aplicar las normas de tránsito referente al transporte y movilización de vehículos y equipo.

....J....

Página No.3
Resolución No. IA-065-99

DECIMO

SEGUNDO: La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, presentada no exime a la Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, del cumplimiento de todas las normas legales, que regulan el uso y protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como también de otros trámites, exigidos por otras entidades estatales, relacionadas con éste proyecto, y de acuerdo a las leyes y normas establecidas en la República de Panamá.

DECIMO

TERCERO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, como medida de compensación ambiental deberá presentar a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente en un término de no mayor de sesenta (60) días hábiles un Plan de Reforestación que se implementará en la zona en concesión, además deberá presentar cada año a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente mientras dure la implementación de las medidas de mitigación y control (en todas las fases del proyecto), un informe sobre la aplicación y eficiencia de las mismas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en ésta Resolución. Dicho Informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo. Correspondrá a la Administración Regional Metropolitana del Ambiente, realizar las acciones de vigilancia y control de éste Proyecto.

DECIMO

CUARTO:

La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, contará con (30) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, para colocar un letrero en un lugar visible del proyecto, en el cual indicará el número y fecha de esta Resolución, según el formato adjunto.

DECIMO

QUINTO:

Advertir a La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, que la Autoridad Nacional del Ambiente, suspenderá el proyecto o actividad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y/o por la violación de las normas que regulan el uso y protección de los recursos naturales, así como del ambiente en general, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

DECIMO

SEXTO:

Esta Resolución se hará efectiva una vez sea notificado el Representante Legal de la Empresa.

DECIMO

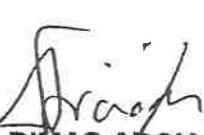
SEPTIMO:

Contra esta Resolución, el Representante Legal de la Empresa puede interponer el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

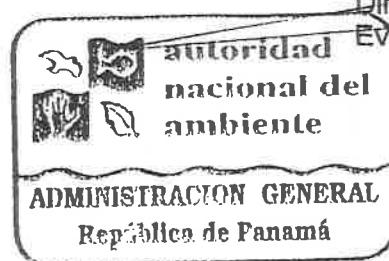
DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Dado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a los 24 días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ING. DIMAS ARCIA
Administrador General
del Ambiente Encargado

DA/EA/MTH/AM/JT/jt




ING. ELIO ALVAREZ
Director Nacional de
Evaluación y Protección Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

FORMATO PARA EL LETRERO
QUE DEBERA COLOCARSE DENTRO DEL AREA DEL PROYECTO APROBADO MEDIANTE
EL ARTICULO DECIMO CUARTO DE LA RESOLUCION

No. IA-065-13 DE 24 DE Mayo DE 1999

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (BASALTO-ANDESITA)"
 Segundo Plano: PROYECTO MINERO NO METALICO
 Tercer Plano: PROMOTOR: EMPRESA PANA PIEDRA, S.A.
 Cuarto Plano: En una zona de 75 Has.
 Quinto Plano: RESOLUCION DE APROBACION DE ESTUDIO DE IMPACTO
 AMBIENTAL No. IA-065-13 DE 24
DE Mayo DE 1999

Recibido por:

Zoila de Ratty
Nombre (letra imprenta)

7-13-7
No. de Cédula de I.P.

Horacio Rivas
Firma

Abri 5, 1999
Fecha

EAJT

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES

RECIBIDO

7

cabril

• mil novecientos 99 a las

10:00 A.M.

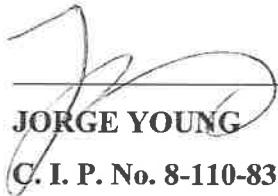
Edilma de Gallego
FIRMADO POR

SOLICITUD

**SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y
ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE:**

Quien Suscribe, **JORGE YOUNG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con C. I. P. No. 8-110-83 en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **PANA PIEDRA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 294891, rollo 44269, imagen 11 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en la República de Panamá, Ciudad de Panamá, Río Abajo, Avenida San Cristóbal, por este medio concurro ante su despacho con el objeto de **SOLICITAR CAMBIO DE PROMOTOR** a favor de la empresa **CEMENTO BAYANO, S. A.** sociedad anónima debidamente inscrita en la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público; del Estudio de Impacto Ambiental para la realización del proyecto denominado “Extracción de Mineral No Metálico (Basalto – Andesita)” en una zona de 75 hectáreas de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución IA-065-99 de 24 de marzo de 1999 emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente;

Panamá, a la fecha de su presentación.


JORGE YOUNG
C. I. P. No. 8-110-83



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCIÓN No. AG-0239-2009

La suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), promovido por PANA PIEDRA, S.A.

Que mediante escrito datado 19 de diciembre de 2008, JORGE YOUNG RODRÍGUEZ, con cédula número 8-110-83, en su condición de Representante Legal de PANA PIEDRA, S.A., solicitó a esta institución el cambio de promotor del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA) a favor de CEMENTO BAYANO, S.A.

Que en el expediente consta la siguiente documentación:

- Certificación de Registro Público de ambas empresas.
- Acta de Junta Directiva mediante la cual PANA PIEDRA, S. A. decide traspasar el proyecto a CEMENTO BAYANO, S. A.
- Copia del Acta de Sesión de la Junta Directiva de CEMENTO BAYANO, S. A., a través de la cual se señalan las facultades que tiene RODRIGO RAMÓN PIZZA PLUMA, con pasaporte número CRI-184"2006" y quien ejerce la Representación Legal de la empresa, y entre las cuales se encuentra la figura que estamos atendiendo.

Que posterior a la revisión de la documentación del infolio, la ANAM considera viable la solicitud formulada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Admitir la solicitud de cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), aprobado mediante Resolución No. IA-065-99, fechada 24 de marzo de 1999 y presentada por PANA PIEDRA, S.A.

ARTÍCULO 2: Reconocer a CEMENTO BAYANO, S.A. como promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA).

ARTÍCULO 3: Advertir a CEMENTO BAYANO, S.A. que al convertirse en promotora del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA) será responsable del cumplimiento de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999.

ARTÍCULO 4: Advertir que la presente resolución surte efectos a partir de su notificación y contra la misma podrá interponerse Recurso de Reconsideración.

Fundamento Legal: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, demás normas complementarias y concordantes.

Panamá seis (6) de abril de dos mil nueve (2009).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.




LIGIA C. DE DOENS
Ministra en Asuntos Relacionados
con la Conservación del Ambiente y
Administradora General

Hoy 21 de abril de 2009
siendo las 9:20 de la mañana
notifíquese personalmente a Bartholomé González
de la presente
resolución
Notificador Notificado

137

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN ADRPM-AGICH-H-429-2012

La suscrita Administradora Regional Panamá Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, registrada en la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, representada legalmente por el señor **Rodrigo Ramón Piza Pluma**, varón, mayor de edad, ingeniero, de nacionalidad mexicana con pasaporte de identidad personal E-8-107466, ha presentado solicitud de permiso en Obra en Cauce Natural para **construcción de un segundo vado sobre la quebrada La Custodia**, ubicado dentro de la cuenca del Río Chagres No. 115, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que realizada la inspección técnica ocular el día 10 de agosto de 2012 y evaluados los detalles de los trabajos a realizar, se confirma que los mismos se refieren solamente a labores de construcción de un vado sobre la quebrada La Custodia.

Que después de analizar el informe de inspección técnico ocular presentado por la Sección de Recursos Hídricos del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Administración Regional Panamá Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que la Gerencia Ejecutiva de Ambiente de la Autoridad del Canal de Panamá y la Secretaría de la Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, mediante la nota S/N fechada 3 de septiembre de 2012; manifiestan no tener objeción para la construcción del segundo vado sobre la quebrada La Custodia.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, para que efectúe solamente los trabajos de **construcción de un segundo vado sobre la Quebrada La Custodia**, en las coordenadas UTM-NAD-27 1009640 m N y 655399 m E, cuenca del Río Chagres (115), corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

SEGUNDO: La Sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, debe cumplir con todos los puntos establecidos en la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999; la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del proyecto Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita) y la Resolución AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, que admite el cambio de promotor del proyecto del precitado proyecto.

TERCERO: La Autoridad Nacional del Ambiente establece que la autorización para los trabajos a realizar, se refieren únicamente a la **construcción de un segundo vado sobre la Quebrada La Custodia**, no exime de responsabilidad al profesional idóneo encargado del diseño, cualquier error u omisión será responsabilidad única y exclusiva del diseñador y el contratista.

CUARTO: La Sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.** deberá cumplir la legislación ambiental vigente, y está obligada a respetar la vegetación existente en el lugar, así como también evitar la contaminación de la fuente hidrica objeto de este permiso.

QUINTO: La Sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.** deberá realizar el mantenimiento constante y preventivo en el punto de ubicación del segundo vado, para impedir la obstrucción del desalojo natural de las aguas, y evitar inundaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Resolución AG-0342 de 27 de junio de 2005, Resolución No. AG-0356-2012 de 24 de julio de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLACE,


Lic. Victoria Tejada
Administradora Regional Panamá Metropolitana

RESOLUCIÓN
ADRPM-AGICH-H-429-2012

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN AG - 0377 - 2012
(De 25 de julio de 2012)

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, registrada en la Ficha 290460, Rollo 43085, Imagen 133, de la Sección Micropelícula Mercantil del Registro Público representada legalmente por el señor **RODRIGO RAMÓN PIZA PLUMA**, con cédula de identidad personal No. G07717396, ha solicitado permiso para la construcción de un vado sobre la quebrada Custodia, ubicada en la cuenca del río Chagres (115), localizada en la carretera Boyd Roosevelt, Milla 14, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Que realizada la inspección técnica el día 20 de marzo de 2012 y evaluados los detalles de los trabajos a realizar, se confirma que los mismos se refieren a trabajos de construcción de un vado sobre la quebrada Custodia, ubicada en la cuenca del río Chagres (115), localizada en la carretera Boyd Roosevelt, Milla 14, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a la solicitud de permiso presentada ante la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

Que después de analizar el informe que contiene la solicitud formulada por la sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, y considerar el informe técnico de la inspección realizada el 20 de marzo de 2012 y confeccionado el 26 de marzo de 2012, por la Administración Regional Metropolitana, Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, la suscrita Administradora de la Autoridad nacional del Ambiente, ANAM.

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, a que realice los trabajos de construcción de un vado sobre la quebrada Custodia, ubicado en la cuenca del río Chagres (115), localizada en la carretera Boyd Roosevelt, Milla 14, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a la solicitud de permiso presentada ante la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

SEGUNDO. La sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, debe cumplir con todos los puntos establecidos en la Resolución IA-065-99, la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y la Resolución AG-0239-2009 (cambió de promotor), del Proyecto de Construcción de un Vado sobre la Quebrada Custodia, ubicado en la cuenca del río Chagres (115).

TERCERO. LA ANAM establece que la autorización para los trabajos a realizar, de desvió de cauce natural, limpieza y extracción de sedimentos y material orgánico y

revestimiento de concreto, no exime de responsabilidad al promotor del proyecto por cualquier error u omisión.

CUARTO. La sociedad **CEMENTO BAYANO, S. A.**, se compromete a cumplir la legislación ambiental vigente, y está obligada a respetar la vegetación existente en el lugar de los trabajos de limpieza, dragado, y extracción de sedimentos, así como también evitar la contaminación de las fuentes objeto de este permiso.

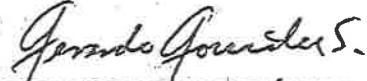
FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005, y demás normas concordantes y complementarias.

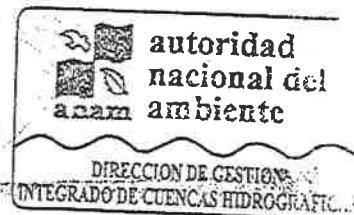
Dado en la ciudad de Panamá a los Veinti Cinco (25) días del mes de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General

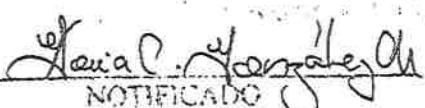



GERARDO GONZÁLEZ
Director de Gestión Integrada
de Cuencas Hidrográficas.



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

HOY 30 DE Julio DE 2012 SIENDO
L.S. 11:17 SE NOTIFICO PERSONALMENTE AL SEÑOR (A)
Gloria Cristina González de la O. RES. AG-0377


NOTIFICADO


NOTIFICADORA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
ADMINISTRACIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

140

RESOLUCIÓN ADRPM-AGICH-N° 594-2011

(Indemnización Ecológica)

El Suscrito Administrador Regional Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) Región Metropolitana, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AG-0239-2009 de seis (6) de abril de dos mil nueve (2009), la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, resolvió aprobar la solicitud de cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)**", a la empresa Cemento Bayano, S.A., a desarrollarse en la Comunidad de Villa Nueva, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Que la precitada Resolución AG-0239-2009 de seis (6) de abril de dos mil nueve (2009), fue notificada debidamente el día 21 de abril de 2009.

Que mediante escrito fechado 29 de septiembre de 2011, la Apoderada Especial de la empresa Cemento Bayano, S.A., la señora Beatriz Ho Luck, reiteran la solicitud de indemnización ecológica, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental denominado "Extracción de Mineral no Metálico (Basalto- Andesita)", promovido actualmente por Cemento Bayano, S.A.

Que la Resolución No. AG-0235-2003 de doce (12) de junio de dos mil tres (2003), en su artículo primero define Indemnización ecológica como "un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente, por la tala rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales y la remoción de vegetación de gramíneas, requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones".

Que de acuerdo informe técnico de Inspección N° 691-2011, fechado cinco (5) de octubre de dos mil once (2011), elaborado por funcionarios del Área de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de esta Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, se concluyó que la superficie afectada a remover es de 22 hectáreas.

Por lo tanto y debidamente facultado por la Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, el Administrador Regional Encargado de la Autoridad Nacional del Ambiente, en Panamá Metropolitana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, permiso de limpieza a la empresa Cemento Bayano, promotora del Proyecto denominado "**Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)**", a desarrollarse en la Comunidad de Villa Nueva, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer a la empresa Cemento Bayano, el pago de CUARENTA Y UN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.41,000.00), por el desarrollo del proyecto denominado "**Extracción de Mineral No Metálico (Basalto- Andesita)**", en concepto de indemnización ecológica, el que se desglosa de la siguiente manera.

- Remoción de 10 hectáreas de gramínea a razón de QUINIENTOS BALBOAS (B/.500), por hectárea, nos da un total a pagar de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00).

- Remoción de 2 hectáreas de rastrojo, a razón de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por hectáreas, nos da un total a pagar de DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00).
- Remoción de 8 hectáreas de bosque secundario intermedio, a razón de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00), por hectáreas, nos da un total a pagar de VEINTICUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.24,000.00).
- Remoción de 2 hectáreas de bosque secundario maduro, a razón de CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), nos da un total a pagar de DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000).

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** al representante legal o apoderado especial de la empresa Cemento Bayano, el contenido de la presente Resolución en contra de la que procede Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Otorgar al promotor cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reconsideración correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución surte efectos a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, Resolución No. 05-98 de 22 de enero de 1998, Resolución No. AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, y demás normas concordantes.

Dado en ciudad de Panamá, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Joaquín P. Díaz
Administrador Regional Encargado
ANAM-Panamá Metropolitana

JD/TP/evc

"Dejando huellas para un mejor ambiente"



Hoy 24 de Febrero de 2012 siendo las 10:49 am
de la mañana notifiqué personalmente al Señor
Ruth L. Huelto S. en el presente lugar.

C.C. 30402718

Ced 8-410-605



142

Panamá, 3 de Julio de 2013.

Licenciada
Victoria Tejada
Administradora Regional
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Estimada Lic. Tejada:

Ante todo le extendemos un cordial saludo y deseos de éxito en sus funciones cotidianas.

Por medio de la presente, hacemos entrega de un (1) original del **Informe de Implementación del Plan de Rescate de Fauna**, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental denominado "Extracción de Mineral no Metálico (Basalto-Andesita)", aprobado mediante resolución IA-065-99, promovido por la empresa PANA PIEDRAS, y cuyo cambio de promotor se hizo efectivo a partir del 21 de abril de 2009, a nombre de Cemento Bayano, S. A.

Para cualquier consulta, sírvase comunicarse con mi persona al 6679-1745 o 278-8816.
Atentamente,

Beatriz Ho Luck
Asesora de Medio Ambiente
Apoderada Especial
Cemento Bayano, S. A.



PANAMA
Oficinas Principales: 278-8700 * Fax: 278-8765 * Planta Bayano: 278-8900
CENTRO DE SERVICIO: 278-8800 o Nuestra Línea Gratuita: 800-CEMEX * Fax: 278-8865
Apartado 0816-02872 Panamá 5, R. de P. * www.cemex.com.pa

**INFORME FINAL DE PLAN DE RESCATE
PROYECTO EXTRACCIÓN DE MINERAL NO
METÁLICO (BASALTO – ANDESITA) CEMENTO
BAYANO-CEMEX-PANA PIEDRA S.A.**



GRUPO VERDE



Autoridad
Nacional del
Ambiente

Archivo APVS.

144

Administración Regional Panamá Metropolitana
Teléfonos: 500-0855, ext. 6315, 6326 Fax: 500-0910
Curundú, Apartado 2016, Ancón-Panamá, República de Panamá.

~~Enviar correo~~

Curundú, 9 de JUNIO del 2014
APVS-00-12-2014

Magister
Juan Abrego
Área de Calidad Ambiental
E. S. D.

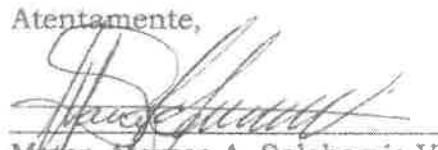
Magister Abrego:

Hemos recibido el Informe final del Grupo Verde, del Plan de rescate efectuado al Proyecto de Extracción de Mineral No Metálico, Basalto y Andesita, sobre un área de 75 hectáreas, ubicado en la carretera hacia colón milla ocho (8), donde han completado a satisfacción las diferentes etapas del Plan aprobado y acuerdo a la resolución N° IA-065 DEL 24 DE MARZO DE 1999, que le exigía la Autoridad Nacional del Ambiente.

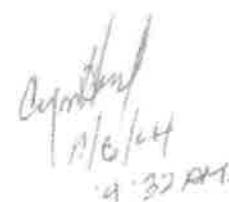
Por lo indicado, en este Departamento de Áreas Protegida y Vida Silvestre, el mencionado Proyecto y Grupo CEMEX se encuentran a la fecha a paz y salvo con nosotros en materia Ambiental en lo que se refiere a Área Protegida.

Sin más al respecto, y con nuestras consideraciones oportunas,

Atentamente,


Mgtr. Marcos A. Salabarria V.
Jefe Regional de Áreas de Áreas
Protegida Y Vida Silvestre Anam

c.c.
Grupo Cemex
Ing. Beatriz Ho.


9/6/14
9:32 AM

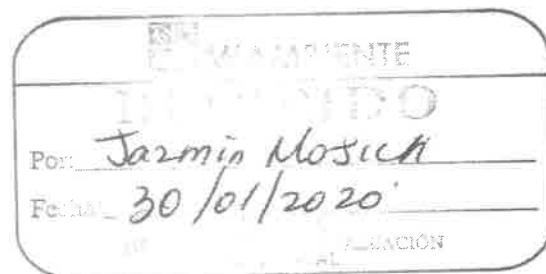
**SOLICITUD EN CONJUNTO PARA EL
CAMBIO DE PROMOTOR DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO EXTRACCIÓN DE
MINERAL NO METÁLICO (BASALTO -
ANDESITA), APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN NO. IA-065-99 DE 24
DE MARZO DE 1999**

**ENTRE CEMENTRO BAYANO,
S.A. y MINEQUIP, CORP.**



SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, LIC. MILCIADES CONCEPCIÓN, E.S.D.

Nosotros, **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL)**, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 53 Este, Marbella, edificio Humboldt Tower, Segundo Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá, actuando en nombre y representación de **CEMENTO BAYANO, S.A.**, sociedad anónima panameña, inscrita al folio 290460, Sección de Mercantil, del Registro Público, y representada por el señor **ANDRÉS JIMÉNEZ URIBE**, varón, mayor de edad, casado mexicano, portador del documento de identidad personal N° E-8-133612, domiciliado en Edificio Plaza Credicorp Bank, piso 28, Calle 50, de la ciudad de Panamá; y nosotros, **TAPIA, LINARES y ALFARO**, abogados en ejercicio, con oficinas en Edificio Capital Plaza, piso 15, Paseo Roberto Motta, de esta ciudad, actuando en nuestro carácter de apoderados especiales de **MINEQUIP, CORP.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, al folio 668168, de la Sección de Mercantil, del Registro Público, sociedad representada por el señor **CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KUBAR**, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de Estonia, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-118721, ambos con domicilio en Galera 1, Super Manzana 7, Parque Industrial Las Américas, Vía Interamericana, Felipillo, Provincia de Panamá, por este medio concurrimos respetuosamente ante el señor Ministro de Ambiente, con el objeto de solicitar, como en efecto solicitamos, la evaluación para el cambio de promotor al Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de extracción de mineral no metálico (Basalto-Andesita), aprobado mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, cuyo promotor es **CEMENTO BAYANO S.A.**, para efectos de que **MINEQUIP, CORP.** sea la nueva empresa promotora.





FUNDAMOS ESTA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA), en una zona de 75 has. ubicadas en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Que a solicitud promovida por PANA PIEDRA, S.A., la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) mediante Resolución N° AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009 aprobó el cambio de promotor correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental descrito en el hecho que antecede, y reconoció a **CEMENTO BAYANO, S.A.** como nuevo promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA).

TERCERO: Que **CEMENTO BAYANO, S.A.** cede a **MINEQUIP, CORP.**, de manera irrevocable, todos los derechos y obligaciones que le corresponden como promotora sobre el Estudio de Impacto Ambiental descrito en el hecho **PRIMERO** de esta solicitud.

CUARTO: Que **CEMENTO BAYANO S.A.** y **MINEQUIP, CORP.**, se encuentran al día en el pago de todos los impuestos, tasas, o tributos ante el Ministerio de Ambiente.

QUINTO: Que **MINEQUIP, CORP.** se compromete a ser responsable del cumplimiento íntegro del Estudio de Impacto Ambiental y de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, descrita en el hecho **PRIMERO** de esta solicitud, así como el cumplimiento de los requisitos ambientales, de la normativa ambiental y de las exigencias y especificaciones establecidas en la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentaciones y modificaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas complementarias y concordantes.

Adjuntamos a la presente solicitud los documentos siguientes:

1. Los poderes conferidos a las firmas de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO y LEE, y TAPIA, LINARES y ALFARO.**



Certificado del Registro Público de **CEMENTO BAYANO, S.A.**

Certificado del Registro Público de **MINEQUIP CORP.**

4. Copia de cédula debidamente cotejada ante notario del Representante Legal de **CEMENTO BAYANO, S.A.**
5. Copia de cédula debidamente cotejada ante notario del Representante Legal de **MINEQUIP CORP.**
6. Recibo original de pago en concepto de cambio de promotor al EsIA aprobado, correspondiente al 50% de la categoría.
7. Paz y salvo de la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**
8. Paz y salvo de la empresa **MINEQUIP CORP.**
9. Copia simple de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999.
10. Copia simple de la Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009.

Del señor Ministro, con toda consideración,


ALEMÁN, CORDERO, GALINDO y LEE


TAPIA, LINARES y ALFARO

Panamá, a su fecha de presentación.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) son (son) auténtica (s).

Panamá:

30 ENE 2020

Testigo

Testigo

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo
Notaria Pública Cuarta



MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 09/03/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

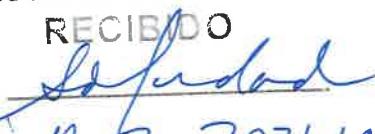
 URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que ordena
 la reposición del expediente administrativo contentivo del proceso
 de evaluación del EsIA del proyecto Extracción de Mineral no
 Metálico (Basalto-Andesita) promovido por Cemento Bayano,
 S.A. Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.


 JUQ/eas


MINISTERIO DE AMBIENTE
 RECIBIDO
 POR: 
 FECHA: 10-3-2021 10:00am
 DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-083-2021

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ D.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Reposición de Expediente.

FECHA: 8 de marzo de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se ordena la reposición del expediente administrativo de evaluación del EsIA, del proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente con ciento cuarenta y siete (147) fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

2021 MAR 8 4:21PM
MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

H. C. M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

C-2135506

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0117 - 2021
De 11 de Marzo de 2021

Por la cual se ordena la reposición del expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), relacionado al proyecto, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)**, cuyo promotor es **CEMENTO BAYANO, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de enero de 2021, la firma de abogados ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL), actuando en calidad de apoderado legal de CEMENTO BAYANO, S.A. y la firma de abogados TAPIA, LINARES y ALFARO, apoderados legales de la sociedad MINEQUIP, CORP., S.A., solicitan el cambio de promotor de CEMENTO BAYANO, S.A. a MINEQUIP, CORP., S.A., en el proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA);

Que mediante Informe Secretarial, con fecha de quince (15) de diciembre de 2020, se pone de conocimiento: “... *Se han realizado búsquedas intensivas y consecutivas en el depósito (ICIREDD) donde reposan los expedientes de la Dirección, sin embargo, hasta la fecha el mismo no ha sido localizado...*” (f.22);

Que en virtud de lo antes dicho, se elaboró la Providencia DEIA-PROV-001-2021 de 26 de enero de 2021, a través de la cual se ordenó citar a las sociedades CEMENTO BAYANO, S.A. y MINEQUIP. CORP, S.A., el día veintisiete (27) de enero de 2021, con la finalidad de celebrar audiencia de reposición, a fin de que las partes presentarán toda la documentación relacionada con el proceso de evaluación en comento, que mantuvieran en su poder (fs.25-26);

Que mediante Acta de Reunión, se pone de conocimiento que la audiencia programada para el día veintisiete (27) de enero de 2021, no se pudo llevar a cabo, toda vez que, no se presentaron los documentos requeridos (f.30);

Que en virtud de lo anterior, se procedió a programar nueva fecha de audiencia para el día veintiséis (26) de febrero de 2021, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), mediante la Providencia No. 003-2021 (f.33);

Que mediante Informe Secretarial calendado veintiséis (26) de febrero de 2021, se deja constancia de la audiencia de reposición realizada, en la cual participaron los apoderados legales de las partes interesadas en el presente proceso (f.36);

Que la Apoderada Legal de la sociedad CEMENTO BAYANO, S.A., aporta la siguiente documentación, como parte de la audiencia de reposición:

1. Copia del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Copia de la Adenda al Informe Ambiental.

3. Copia de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la EMPRESA PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado *“Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita) en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y se dictan otras medidas.”*
4. Copia de la solicitud de cambio de promotor a favor de CEMENTO BAYANO, S.A., recibida en el Ministerio de Ambiente, el veintiuno (21) de noviembre de 2008.
5. Copia de la Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, por la cual, entre otras cosas, se reconoce a CEMENTO BAYANO, S.A., como nuevo promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
6. Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-H-429-2012 de 8 de octubre de 2012, por la cual se autoriza a la sociedad CEMENTO BAYANO, S.A., para que efectúe solamente los trabajos de construcción de un segundo vado sobre la Quebrada La Custodia, en las coordenadas UTM-NAD-27 1009640 m N y 655399 m E, cuenca del Río Chagres (115), corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
7. Copia de la Resolución AG-0377-2012 de 25 de julio de 2012, por la cual se autoriza a la sociedad CEMENTO BAYANO, S.A., a que realice los trabajos de construcción de un vado sobre la Quebrada La Custodia, ubicado en la cuenca del río Chagres (115), localizada en la carretera Boyd Roosevelt, Milla 14, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a la solicitud de permiso presentada ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ahora Ministerio de Ambiente).
8. Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-No. 594-2011 de 29 de noviembre de 2011, mediante la cual, entre otras cosas, se otorga permiso de limpieza a la empresa Cemento Bayano, promotora del proyecto denominado Extracción de Mineral No Metálico (Basalto – Andesita).
9. Copia de la nota calendada 3 de julio de 2013, recibida por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana el 3 de julio de 2013, mediante la cual se hace entrega del informe de Implementación de Plan de Rescate de Fauna, correspondiente al proyecto EXTRACTACIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
10. Copia de la nota APVS-00-12-2014 de 9 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de indemnización Ecológica favor de Cemento Bayano, S.A.

Que en vista de que la norma especial, no establece el procedimiento a seguir en cuanto a reposición de expediente, se procedió a aplicar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, la cual refiere:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

Que toda vez que la Ley 38 de 2000, no contempla el procedimiento a seguir en los casos de reposición de expedientes, se procedió a aplicar el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual versa de la siguiente forma:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que en tal sentido, el Código Judicial de la República de Panamá, en los artículos 498 a 506, establece el procedimiento a seguir en los casos de pérdida y reposición de expediente, los cuales deberán cumplirse en el caso que nos ocupa;

Que al respecto, el artículo 498 y 499 del Código Judicial establecen lo siguiente:

“Artículo 498. Cuando se pierda un expediente o parte de él, el secretario, de oficio o a petición de parte, deberá informarlo al juez, indicando detalladamente quiénes eran los interesados en el proceso, el estado en que se hallaba en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.

Artículo 499. Con base en el informe de la secretaría, el juez citará a las partes para audiencia con el objeto de que se compruebe, tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y de resolver sobre su reposición.

El auto de citación se notificará personalmente a todos los interesados. El secretario agregará copia de todas las resoluciones, actuaciones y gestiones del expediente extraviado que obren en los archivos del juzgado y recabará copias de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas públicas.

Para la comprobación de los hechos a que refiere el artículo anterior, el juez, aún de oficio, podrá decretar toda clase de pruebas y exigir la exposición jurada de los apoderados de las partes o la de éstas. Las partes podrán presentar las copias autenticadas que tengan en su poder que se agregarán al expediente al igual que copia o documento sin autenticación, siempre que el secretario los pueda cotejar con otros documentos que reposen en el despacho.

Si el documento así incorporado no es oportunamente tachado o redargüido de falso, se tendrá como auténtico entre las partes para el efecto de la reposición del expediente.”

Que una vez analizados cada uno de los elementos procesales aportados por la empresa CEMENTO BAYANO, S.A., y encontrándonos en esta etapa del proceso dentro de la diligencia de reposición del expediente, contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, este Ministerio es del criterio que lo que corresponde es admitir los mismos y ordenar la reposición del expediente administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. ACOGER la documentación presentada por la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, la cual corresponde al expediente administrativo de evaluación del Estudio de Impacto

Ministerio de Ambiente
 Resolución DM - 0117 - 2021
 Fecha 11 de Mayo 2021
 Página 3 de 5

Ambiental, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, la cual se detalla a continuación:

- Copia del Estudio de Impacto Ambiental
- Copia de la Adenda al Informe Ambiental
- Copia de la Resolución No. IA-065-99 de 24 de marzo de 1999, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la EMPRESA PANA PIEDRA, S.A., para la realización del proyecto denominado “*Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)*” en una zona de 75 Has. de terreno, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, y se dictan otras medidas.”
- Copia de la solicitud de cambio de promotor a favor de CEMENTO BAYANO, S.A., recibida en el Ministerio de Ambiente, el veintiuno (21) de noviembre de 2008.
- Copia de la Resolución No. AG-0239-2009 de 6 de abril de 2009, por la cual, entre otras cosas, se reconoce a CEMENTO BAYANO, S.A., como nuevo promotor del proyecto denominado EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
- Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-H-429-2012 de 8 de octubre de 2012, por la cual se autoriza a la sociedad CEMENTO BAYANO, S.A., para que efectúe solamente los trabajos de construcción de un segundo vado sobre la Quebrada La Custodia, en las coordenadas UTM-NAD-27 1009640 m N y 655399 m E, cuenca del Río Chagres (115), corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá.
- Copia de la Resolución AG-0377-2012 de 25 de julio de 2012, por la cual se autoriza a la sociedad CEMENTO BAYANO, S.A., a que realice los trabajos de construcción de un vado sobre la Quebrada La Custodia, ubicado en la cuenca del río Chagres (115), localizada en la carretera Boyd Roosevelt, Milla 14, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, de acuerdo a la solicitud de permiso presentada ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ahora Ministerio de Ambiente).
- Copia de la Resolución ADRPM-AGICH-No. 594-2011 de 29 de noviembre de 2011, mediante la cual, entre otras cosas, se otorga permiso de limpieza a la empresa Cemento Bayano, promotora del proyecto denominado Extracción de Mineral No Metálico (Basalto – Andesita).
- Copia de la nota calendada 3 de julio de 2013, recibida por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana el 3 de julio de 2013, mediante la cual se hace entrega del informe de Implementación de Plan de Rescate de Fauna, correspondiente al proyecto EXTRACTACIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
- Copia de la nota APVS-00-12-2014 de 9 de junio de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de indemnización Ecológica favor de Cemento Bayano, S.A.
- Copia de la solicitud de cambio de promotor Cemento Bayano, S.A. – Minequip Corp., S.A.

Artículo 2. ORDENAR a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la reposición del expediente administrativo contentivo de la solicitud de evaluación del Estudio de impacto Ambiental del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, llevando a cabo las diligencias que se consideren pertinentes para conformar el expediente y continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 3. ADVERTIR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.** y **MINEQUIP CORP. S.A.**, que una vez la presente Resolución se encuentre debidamente ejecutoriada y en consecuencia sea repuesto el expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación del proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (BASALTO-ANDESITA)**, se procederá con el trámite que a este proceso le corresponda.

Artículo 4. NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.** y a **MINEQUIP CORP., S.A.**

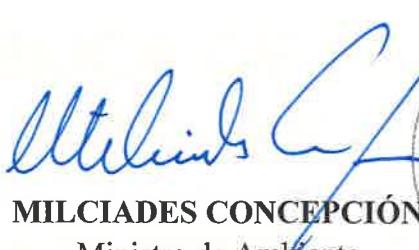
Artículo 5. ADVERTIR a **CEMENTO BAYANO, S.A.** y a **MINEQUIP CORP., S.A.**, que la presente Resolución surge efecto a partir de su notificación.

Artículo 6. ADVERTIR a **CEMENTO BAYANO, S.A.** y a **MINEQUIP CORP., S.A.**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro del término de hasta **cinco (5) días hábiles** a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente.


REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
De: <u>Arturo Gerbaud de la G.</u>	
Fecha	<u>29/3/2021</u>
Notificado	<u>Alto de Mirador</u>
Retirado por	

*Carlo a. Wong P
8-835-1646*

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: <u>Resolución DM-0117-2021</u>	
Fecha	<u>31/03/2021</u>
Hora	<u>9:53 am</u>
Notificador	<u>Edgardo Alonso</u>
Notificado	

*Olivero
8-866-243
Tania Lineros y Alfonso*

HONORABLE SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIGUEL ANGEL FLORES:

Nosotros, **ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE**, abogados en ejercicio, con teléfono 269-2620, correo electrónico ealfaro@alcogal.com y oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Torre Humboldt, 2do. Piso, ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de nuestro cliente, **CEMENTO BAYANO, S.A.** cuyas generales son conocidas en autos anteriores, acudimos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a fin de notificarnos de la Resolución No. **DM-0117-IA-2021 de 11 de marzo de 2021**, proferida por esta institución y a su vez autorizamos al joven **CARLOS CHÁVEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-835-1646, para presentar este escrito y retirar dicha Resolución.

Panamá a la fecha de su presentación,

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE



Arturo Gerbaud de la G.

Cédula No. 8-230-1876

El suscrito GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ Notario Público Quinto del Circuito de la Provincia de Panamá con cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) han sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá:

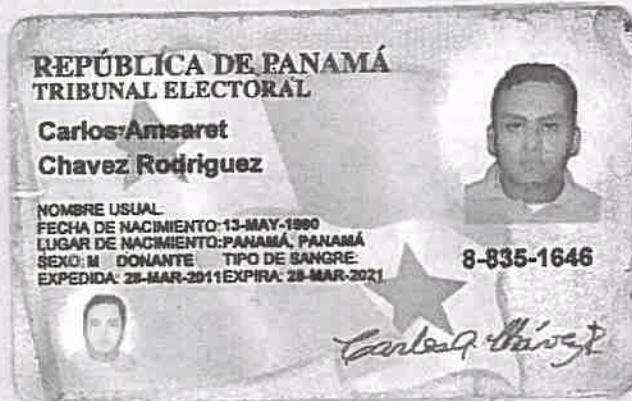
26 MAR 2021

Téstejo

Téstejo

Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Notario Público Quinto





—fiel copia de su original
Fay
29/3/2021.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Arturo
Gerbaud De La Guardia

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-AGO-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 23-SEP-2016 EXPIRA: 23-SEP-2026



8-230-1876





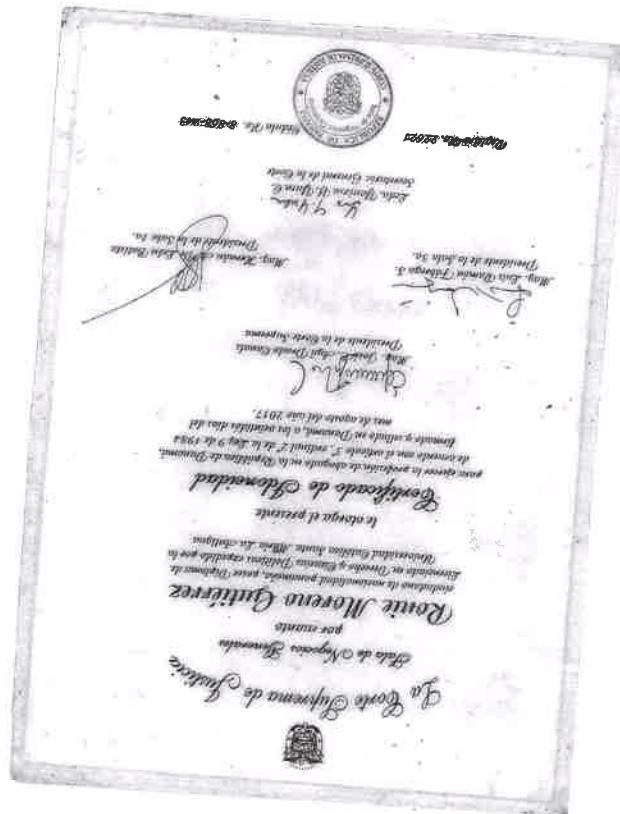
REPUBLICA DE PANAMA
GOBIERNO

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: S. Ayures
Fecha: 31/03/2021
Hora: 9:53 am





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0220-0604-2021

BB

PARA: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGENCIA

FECHA: 06 de abril de 2021



Le solicitamos nos indique, si el Estudio de Impacto Ambiental, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**”, promovido por **CEMENTO BAYANO, S.A.**, ubicado en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, aprobado mediante Resolución N° IA-065-99, de 24 de marzo de 1999 y modificado a través de la Resolución No. AG-0239-2009, de 6 de abril de 2009; se encuentra **vigente**, para tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8), días hábiles después de haberlo recibido.

Adjuntamos Resolución: N° IA-065-99 y No. AG-0239-2009.

Fecha de Tramitación (AÑO):2021

Fecha de Tramitación (MES): abril

*DDE/ACP/amc
amc*



Albrook, Calle Broberg, Edificio 304
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mienvironment.gob.pa

TEJEIRA DE RATTRY.

SEGUNDO: La Empresa **PANA PIEDRA, S.A.**, deberá recolectar los materiales de desechos (los orgánicos y no orgánicos) generados en la construcción, extracción de material no metálico, operación, molienda, y mantenimiento de manera ordenada y verterlos en sitios aprobados por el Municipio respectivo y la no objeción de la Autoridad Nacional del Ambiente.

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-206-2021

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **MIGUEL ÁNGEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental



ASUNTO: Concepto Resolución IA-065-99, del 24 de marzo de 1999

FECHA: 09 de abril de 2021

Nº de Control: c-649-2021

En seguimiento a su solicitud realizada mediante Memorando DEEIA-0220-0604-2021, y recibido por la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental el 07 de abril de 2021, en relación al proyecto “Extracción de Mineral No Metálico (Basalto-Andesita)”, y aprobado mediante Resolución IA-065-99, del 24 de marzo de 1999, le informamos lo siguiente:

Según el Informe Técnico Nº DRPN-IT-SEVEDA-SEG-EsIA-021-2020, realizado por la Dirección Regional de Panamá Norte el 23 de diciembre de 2020:

- **Hallazgo Nº 1 - Observación:**
“Durante la inspección realizada al proyecto Extracción de Minerales No Metálicos (Basalto-Andesita), se observaron las diferentes actividades que actualmente están desarrollando”
- **Conclusiones:**
“La empresa Cemento Bayano, S.A., proyecto Cantera El Cerro 2, actualmente no están realizando actividades de trituración, únicamente actividades de venta de material que mantenían almacenado.”

Por lo antes expuesto, y dado que se evidencia la ejecución del proyecto, la Resolución IA-065-99, del 24 de marzo de 1999, se encuentra **VIGENTE**. Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con el Ing. Miguel Hernández a las extensiones 6019 / 6819.

Atentamente,



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Sayurus</i>
Fecha:	<i>13/4/2021</i>
Hora:	<i>13/4/2021</i>
<i>11:24am</i>	

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 13 de abril de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: No aplica

Asunto:

- ✓ Suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes Instituciones de Gobierno.
- ✓ Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)”**.

Atentamente,


ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de EsIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

República de Panamá**MINISTERIO DE AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. DH-0127-2020**De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL***James P. Fassina*
Secretario General Fecha: 18-3-2020

terminos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

Artículo 2. ADVERTIR a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

Artículo 3. REDUCIR físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

Artículo 4. AUTORIZAR a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DA-0127-2020
Fecha 18 de Marzo de 2020
Página 2 de 3

M.C

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

guzman
Secretario General Fecha: 18-3-2020

Artículo 5. REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

Artículo 6. ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

Artículo 7. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho (18) días del mes de Mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Milciades Concepción

MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0127-2020
Fecha 18 de Mayo de 2020
Página 3 de 3


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


Secretario General Fecha: 18-7-2020

República de Panamá
Ministerio de Salud



DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplia el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

DECRETA:

Artículo 1. Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Artículo 2. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

Artículo 3. La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Artículo 4: La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

[Handwritten signature]



Artículo 6. Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

Artículo 7: Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

Artículo 8. Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 9. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

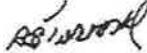
Artículo 10: Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

Artículo 11. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

RO/ME

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 693
de 8 de junio de 2020

**Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020
y dicta otras disposiciones**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

Artículo 1. Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Artículo 2. Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.



En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

Artículo 4. En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

Artículo 5. Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

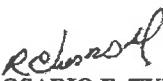
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República




ROÑARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exhorta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitorias o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base pura ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
- g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.

36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquier otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;

37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;

38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;

39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;

40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);

41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

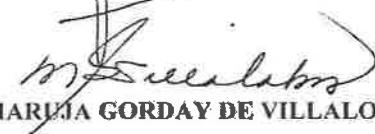


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



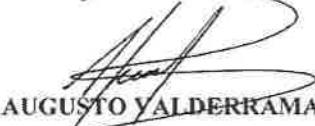
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMON MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

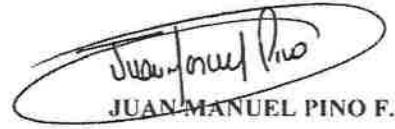
La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVÁ CONCENCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE G. BRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DH-0440-2020 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

"Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente".

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE





FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

30 D C 2020

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los tráslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de qué trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y récibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario;

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER II.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Doris Zapata Q.
DORIS ZAPATA Q.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Inés Samudio
INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Marková Concepción Q.

MARKOVÁ CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades C.
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar
CARLOS AGUILAR NAVARRO

1
JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN – CAMBIO DE
PROMOTOR

I. DATOS GENERALES

FECHA:	15 DE ABRIL DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA).
PROMOTOR:	CEMENTO BAYANO, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° IA-065-99, de 24 de marzo de 1999, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**”, presentado por la empresa **PANA PIEDRA S.A.**, el cual consiste en la extracción de material no metálico en una zona de 75 hectáreas, ubicada en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 14 a la 15 del expediente administrativo).

Mediante Resolución N°. AG-0239-2009, de 6 de abril de 2009, se aprobó la modificación de cambio de promotor del EsIA, denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**”, de la sociedad **PANA PIEDRA S.A.**, hacia la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, (ver fojas 18 y 19 del expediente administrativo).

El día 30 de enero de 2020, la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, a través de su Apoderado Especial, la firma de abogados **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, presentó la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto titulado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**” hacia la sociedad **MINEQUIP, CORP.**, (ver fojas 1 a la 3 del expediente administrativo).

Mediante **PROVIDENCIA N°. DEIA-PROV-001-2021**, de 26 de enero de 2021, se ordena citar a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.**, y **MINEQUIP, CORP.**, para celebrar audiencia de reposición de expediente contentivo del proceso de evaluación del EsIA, aprobado mediante Resolución N° IA-065-99, de 24 de marzo de 1999, para el día 27 de enero de 2021, a las diez de la mañana (10: 00 am) (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo).

Mediante **Acta de Reunión**, de 27 de enero de 2021, que da lugar a la audiencia de reposición del expediente administrativo, ordenada mediante **PROVIDENCIA N°. DEIA-PROV-001-2021**, se informa, que se deberá fijar nueva fecha de audiencia, debido a que no se presentó la documentación requerida por las partes (ver foja 30 del expediente administrativo).

Mediante **PROVIDENCIA N°. 003-2021**, de 26 de febrero de 2021, se ordena citar a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.**, y **MINEQUIP, CORP.**, para celebrar audiencia de reposición de expediente del proceso de evaluación del EsIA, para el día 26 de febrero de 2021, a las diez de la mañana (10: 00 am) y presentar toda documentación que mantenga en su poder, que se encuentre relacionada con el expediente (ver foja 33 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Secretarial**, de 26 de febrero de 2021, se deja constancia de la documentación presentada por el promotor del EsIA, “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**”, durante la audiencia de reposición (ver foja 36 del expediente administrativo).

Mediante Resolución N°. DM-0117-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada el 29 de marzo de 2021, se ordena la reposición del expediente administrativo contentivo del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**” cuyo promotor es **CEMENTO BAYANO, S.A.** (ver fojas 150 a la 154 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0220-0604-2021**, de 06 de abril de 2021, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto

Ambiental, denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)” se encuentra vigente (ver foja 159 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DCVCA-206-2021**, recibido el 13 de abril de 2021, **DIVEDA**, informa que durante la inspección de recorrido realizada al proyecto, se observaron las diferentes actividades que actualmente están desarrollando, por lo que se considera vigente (ver foja 160 del expediente administrativo).

Mediante **Resolución de Gabinete N°. 11** de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Decreto Ejecutivo N°. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido a que el comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (ver fojas 161 a la 190 del expediente administrativo).

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor, **CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KÜBAR**, portador del documento de identidad personal N°. E-8-118721, es el Representante Legal de la sociedad **MINEQUIP CORP.**, por lo tanto se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho EsIA, denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de promotor del EsIA, denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)”, aprobado mediante Resolución N° IA-065-99, de 24 de marzo de 1999, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°.36 de 3 de junio de 2019.
2. En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

1. Este informe recomienda, **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor de la empresa promotora **CEMENTO BAYANO, S.A.**, hacia la nueva empresa promotora denominada **MINEQUIP CORP.**, y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución N° IA-065-99, de 24 de marzo de 1999.

Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de
Ambiental



Castillo
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

P

Fecha : 15 de abril de 2021

Para : Asesoría Legal-DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

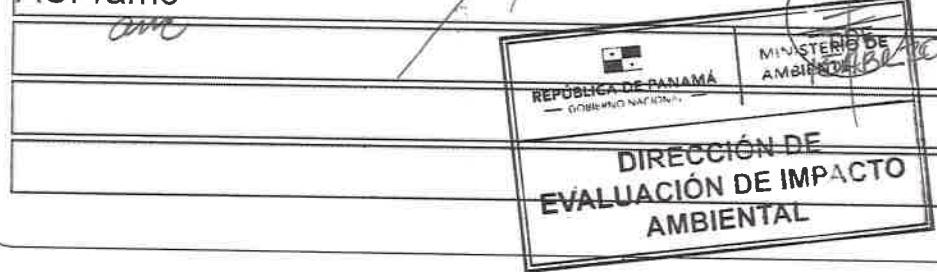
<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input checked="" type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Por este medio remito Exp. (192 fojas) de reposición, que contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor , del EsIA, "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESIT) cuyo promotor es CEMENTO BAYANO, S.A., para su debida revisión y elaboración de la Resolución.

Adjunto: I TOMO

Atentamente;

ACP/amc



lunes 15-
16/4/2021
9:55 a.m.

Fecha : 21 de abril de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input checked="" type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración
del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve la
solicitud de modificación del EsIA, categoría II, denominado:
EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente, el cual consta de 192
folios.

MIN. DE AMBIENTE
Sra. J. Soto V.
SECRETARIA GENERAL
2021 ABR 21 2:05PM
DDE/ym
HTEsIA50



MEMORANDO-DEIA-178-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA)**

FECHA: 21 de abril de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado: **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO – ANDESITA)**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente. Consta de 192 fojas.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 21/04/2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

<input type="checkbox"/> Dar su aprobación	<input type="checkbox"/> Resolver	<input type="checkbox"/> Procede
<input type="checkbox"/> Dar su Opinión	<input type="checkbox"/> Informarse	<input type="checkbox"/> Revisar
<input type="checkbox"/> Discutir conmigo	<input type="checkbox"/> Encargarse	<input type="checkbox"/> Devolver
<input type="checkbox"/> Dar Instrucciones	<input type="checkbox"/> Investigar	<input type="checkbox"/> Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve la solicitud de modificación del EsIA "Extracción de mineral no metálico (basalto andesita)". Anexamos expediente.

Adj. Lo indicado.

AGA/eas

AGA

SECRETARIA GENERAL
2021 ABR 22 2:06PM

Esteban. Estoy

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Solares</i>
Fecha:	<i>22/4/21</i>
Hora:	<i>2:57 pm</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE	
RECIBIDO	
POR:	<i>Sofedad</i>
FECHA:	<i>22/4/2021 10:15 AM</i>
DESPACHO DEL MINISTRO	

2:57 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 613 - 2021
De 22 de abril de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, aprobado mediante Resolución **IA-065-99**, del 24 de marzo de 1999.

El Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **IA-065-99** de 24 de marzo de 1999, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)**, promovido por **PANA PIEDRA, S.A.**, el cual consiste en la extracción de material no metálico en una zona de 75 hectáreas, ubicada en el corregimiento de las Cumbres, distrito y provincia de Panamá;

Que a través de la Resolución **AG-0239-2009** de 6 de abril de 2009, se aprobó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consistía en el cambio de promotor de **PANA PIEDRA, S.A.**, hacia la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**;

Que el día treinta (30) de enero de 2020, la empresa **CEMENTO BAYANO, S.A.**, a través de sus apoderados legales, la firma **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL)** y la sociedad **MINEQUIP, CORP.**, mediante su apoderado legal, la firma **TAPIA, LINARES Y ALFARO**; presentaron solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en el cambio de promotor del EsIA, de la sociedad **CEMENTO BAYANO, S.A.**, hacia la sociedad **MINEQUIP, CORP** (fs. 1-19);

Que mediante Resolución de Gabinete N °. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posteriormente a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N °. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N ° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N °. 693 de 8 de junio de 2020. Así mismo, mediante Resolución DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste del 4 al 13 de enero de 2021;

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0220-0604-2021**, de 6 de abril de 2021, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)** se encuentra o no vigente (f. 159);

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-206-2021**, recibido el 13 de abril de 2021, **DIVEDA**, informa que: "... dado que se evidencia la ejecución del proyecto, la Resolución **IA-065-99**, del 24 de marzo de 1999, se encuentra VIGENTE..." (f.160);

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, el Ministerio de Ambiente confirma que el señor **CHRISTIAN AGUSTÍN ZENTAY KÜBAR**, portador del carné de residente permanente No. E-8-118721, es el Representante Legal de la sociedad **MINEQUIP, CORP.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor, es procedente;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado el 15 de abril de 2021, recomienda la aprobación de la modificación toda vez que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019 (fs.191-192);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación de cambio de promotor del EsIA, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO-ANDESITA)**, aprobado mediante Resolución **IA-065-99**, del 24 de marzo de 1999.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a **MINEQUIP, CORP.**, como promotor del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)**.

Artículo 3. ADVERTIR a **MINEQUIP, CORP.**, que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado a través de la Resolución **IA-065-99**, del 24 de marzo de 1999.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **IA-065-99**, del 24 de marzo de 1999, que aprueba el EsIA denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)**.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier, modificación del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (BASALTO - ANDESITA)**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.** y a **MINEQUIP, CORP.**

Artículo 7. ADVERTIR a las sociedades **CEMENTO BAYANO, S.A.**, y a **MINEQUIP, CORP.**, que podrán interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

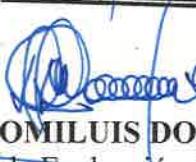
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintidós (22) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 
MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente.




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental





HONORABLE SEÑOR DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, DOMILUIS DOMÍNGUEZ:

Nosotros, ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE, abogados en ejercicio, con teléfono 269-2620, correo electrónico rdelaguardia@alcogal.com y oficinas en Calle 53 Este Marbella, Edificio Torre Humboldt, 2do. Piso, ciudad de Panamá, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de nuestro cliente, CEMENTO BAYANO, S.A. cuyas generales son conocidas en autos anteriores, acudimos ante usted con nuestro acostumbrado respeto a fin de notificarnos de la Resolución No. DEIA-IAM-013-2021, del 22 de abril de 2021, proferida por esta institución y a su vez autorizamos al joven CARLOS CHÁVEZ, con cédula de identidad personal No. 8-835-1646, para presentar este escrito y retirar dicha Resolución.

Panamá a la fecha de su presentación,

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE



Arturo Gerbaud De La Guardia.



Cédula No. 8-230-1876.

CERTIFICO:

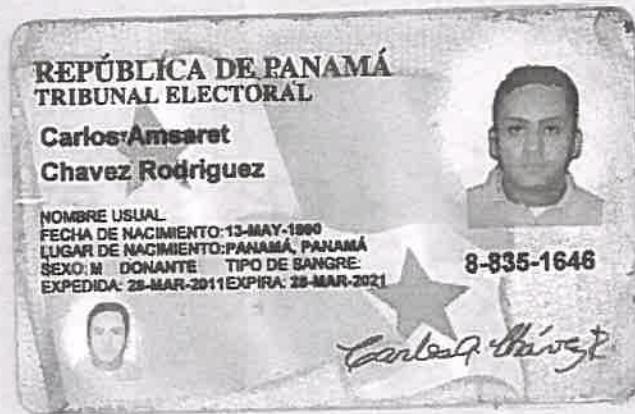
Que hemos cotejado la (s) firma anterior (es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del (los) firmante (s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

26 ABR 2021

Panamá

gm *g*
 Testigos *M. J. Cruz* Testigos
 Ldo. Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
 Notario Público Quinto





Fiel copia de su original

Puf
20/04/2021
12:37 m

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Arturo
Gerbaud De La Guardia

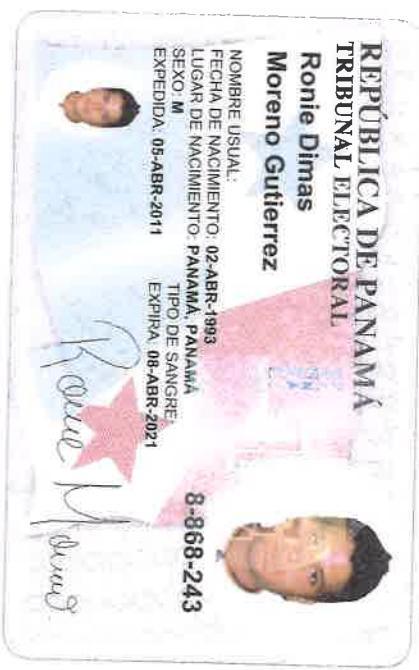
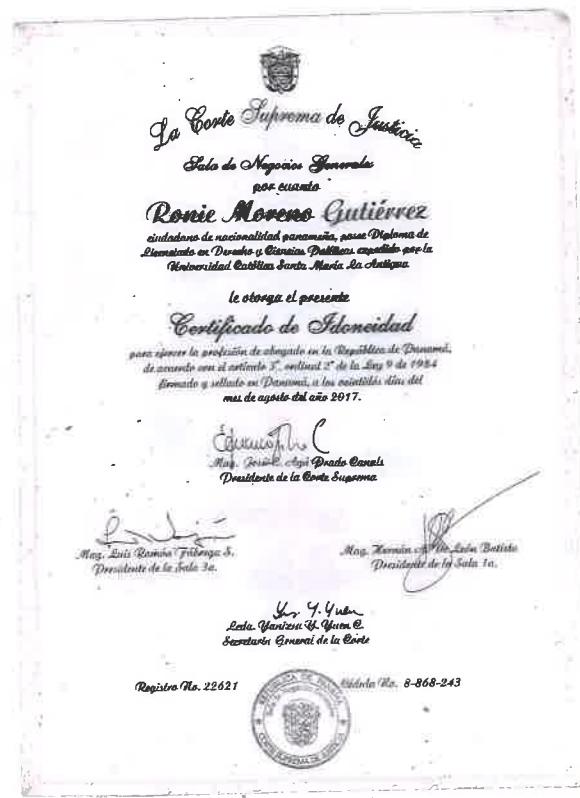
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 20-AGO-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 23-SEP-2016 EXPIRA: 23-SEP-2026



8-230-1876



Arturo Gerbaud De La Guardia



del original
28/4/2021